

Informe 5/2003-E

**Organismo Autónomo de Gestión
y Recaudación de Tributos Locales
de la Diputación de Lleida
(OAGRTL)**

Gestión de tributos
Ejercicios 2000 y 2001



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

El secretari general

RAFAEL MORALES ROSALES, secretario general en funciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 25 de marzo de 2003, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Iltre. Sr. D. Marià Nicolàs Ros, con la asistencia de los síndicos don Manuel Barrado Palmer, doña Montserrat de Vehí Torra, don Xavier Vela Parés, don Josep M. Carreras Puigdengolas y don Jacint Ros Hombravella, actuando como secretario el secretario general en funciones de la Sindicatura, don Rafael Morales Rosales, y como ponente el síndico don Manuel Barrado Palmer, previa deliberación se acordó aprobar el informe de fiscalización 5/2003-E relativo al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida, ejercicios 2000 i 2001.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 2 de abril de 2003

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Marià Nicolàs Ros



ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología y limitaciones	9
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.2. Control interno.....	10
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	16
2.1. CUENTAS DE RECAUDACIÓN	16
2.2. DERECHOS CONTRAÍDOS	16
2.2.1. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	16
2.2.2. Revisión de los procedimientos de liquidación de derechos	17
2.2.3. Revisión de decretos	25
2.3. DERECHOS ANULADOS POR ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES	31
2.3.1. Concepto de derechos anulados.....	31
2.3.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	31
2.3.3. Revisión de los expedientes de derechos anulados	31
2.4. INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS	32
2.4.1. Concepto de insolvencias.....	32
2.4.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	33
2.4.3. Revisión de decretos de insolvencias	34
2.5. DERECHOS PRESCRITOS	36
2.5.1. Concepto de derechos prescritos	36
2.5.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	36
2.5.3. Revisión de los expedientes de prescripción	38
2.6. RECAUDACIÓN	40
2.6.1. Plazos de recaudación	40
2.6.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	40
2.6.3. Revisión del procedimiento de recaudación.....	41
2.6.4. Embargo de bienes	47
2.6.5. Ingresos indebidos	49
2.6.6. Aplazamientos, fraccionamientos y prórrogas	51
2.6.7. Ejecución de decretos de rehabilitación de deudas.....	53
2.6.8. Sanciones tributarias	55
2.7. SUSPENSIONES.....	56
2.7.1. Concepto de suspensiones	56
2.7.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	56

2.7.3.	Revisión de decretos de paralización del procedimiento de recaudación	57
2.7.4.	Suspensiones relativas a empresas eléctricas	59
2.7.5.	Revisión de avales en garantía de derechos suspendidos	64
2.8.	LIQUIDACIONES NO NOTIFICADAS	65
2.8.1.	Concepto de liquidaciones no notificadas	65
2.8.2.	Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	65
2.9.	DERECHOS PENDIENTES.....	67
2.10.	CUENTA DE EFECTIVO.....	67
2.10.1.	Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001	67
2.10.2.	Revisión del funcionamiento de la cuenta de efectivo	68
2.10.3.	Estado de tesorería.....	68
2.11.	RECURSOS.....	70
2.11.1.	Recursos de reposición	70
2.11.2.	Recursos contencioso-administrativos.....	73
2.12.	INCIDENCIAS RELATIVAS A EXPEDIENTES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	73
2.12.1.	Irregularidades Oficina Vielha. Ejercicio 2000	74
2.12.2.	Irregularidades Oficina Tàrrega. Ejercicio 2001	75
2.12.3.	Conclusiones referentes a las incidencias anteriores	75
3.	CONCLUSIONES	77
3.1.	OBSERVACIONES	77
3.2.	RECOMENDACIONES.....	82
4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	83

ABREVIATURAS

BOP	Boletín oficial de la provincia
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles
IVTM	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LGT	Ley general tributaria
MPTA	Millones de pesetas
mPTA	Miles de pesetas
OAGRTL	Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Resolución 1119/VI del Parlamento de Cataluña, de 19 de febrero de 2002, encarga a la Sindicatura de Cuentas la ampliación del informe sobre el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida (3/2001-E), con la fiscalización de las cuentas correspondientes a los años 2000 y 2001, de acuerdo con las competencias en materia de tutela financiera sobre los entes locales que corresponden a la Generalidad de acuerdo con el artículo 48 del Estatuto de autonomía.

En cumplimiento de la Resolución mencionada, el objeto del presente Informe es la fiscalización del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida (OAGRTL), en los ejercicios 2000 y 2001.

La fiscalización se refiere a los aspectos siguientes:

- **Contabilidad.** Revisar que las cuentas de recaudación administradas por cuenta de otros entes públicos se hayan presentado y confeccionado, de acuerdo con la normativa vigente.
- **Legalidad.** Revisar que el Organismo, en la gestión de los tributos delegados, haya observado las leyes reguladoras de la gestión y recaudación de tributos que le son aplicables.
- **Gestión.** Evaluar la eficacia y la eficiencia del Organismo en la gestión de los tributos delegados, mediante la revisión del cumplimiento de las funciones encomendadas por la delegación de otros entes locales.

1.1.2. Metodología y limitaciones

A fin de llevar a cabo la fiscalización del OAGRTL se ha verificado y analizado toda la documentación solicitada por la Sindicatura, que nos ha sido facilitada, y se han efectuado todas las pruebas que han sido necesarias para la elaboración del presente Informe, comprobando el cumplimiento de los aspectos legales que son de aplicación al OAGRTL y analizando los aspectos presupuestarios aplicables.

El alcance de la presente fiscalización se ha limitado a la revisión de la gestión y recaudación de los tributos delegados en el período fiscalizado; por lo tanto, no debe utilizarse este Informe fuera del alcance de fiscalización descrito.

La metodología de trabajo se ha centrado en la revisión de las cuentas de recaudación en el período indicado.

Finalmente, hay que mencionar que los importes reflejados a continuación, no son directamente comparables con los del Informe 3/2001-E, referente a los ejercicios 1995 a 1999, dado que desde el ejercicio 2000 el Organismo ha dejado de gestionar los tributos del Ayuntamiento de Lleida, que representaban, aproximadamente, casi el 40% del total gestionado por el OAGRTL. Como consecuencia, en un análisis comparado entre ambos informes, se debe tener presente esta limitación.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

Los antecedentes, objeto, funciones, órganos y estructura del ente fiscalizado se encuentran descritos en el Informe 3/2001-E referente al Organismo en los ejercicios 1995-1999 y, como consecuencia, no se vuelven a detallar en el presente Informe.

1.2.2. Control interno

1.2.2.1. Informe del interventor

La entidad, como organismo administrativo, dispone de intervención previa de todos los documentos de contenido económico.

El 27 de mayo de 2002, el interventor presentó el informe referente a las cuentas de recaudación de 2001 con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“III.-CONCLUSIONES

Primera.- Con relación a la fiscalización plena posterior de las propuestas de gestión tributaria se constata una limitación a los efectos de las resoluciones, en la mayoría de los casos no imputables al Organismo, al mismo tiempo que se han constatado discrepancias con relación a las propuestas hechas en tanto que en algunas de ellas no se abarcan todos los ejercicios respecto de los que se podía realizar la liquidación. En cuanto al tratamiento y sistematización de la información, la falta de unos procedimientos mecanizados no ayuda a resolver las incidencias mencionadas.

Segunda.- Con relación a la fiscalización plena posterior de las propuestas de baja derivadas de los expedientes de recaudación ejecutiva, se han constatado discrepancias con relación al motivo de fecha de los expedientes, mayoritariamente por considerar que lo debían ser por baja de gestión, y en

mucha menor cuantía por motivo de prescripción. También se ha constatado una dilación importante en la realización de trámites de recaudación ejecutiva, la mayoría de los cuales se ha concentrado durante los ejercicios 2000 y 2001, y básicamente por actuaciones realizadas de forma centralizada, esta dilación ha tenido trascendencia en la ejecución de bienes y en las posibles derivaciones de responsabilidad.

Tercero.- Las cuentas presentadas reflejan la actividad recaudadora, tanto en período voluntario como ejecutivo, realizada por el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida, respecto a los tributos que gestiona y cuya recaudación tienen cedida a la Diputación. Del resultado de las cuentas se desprenden unos niveles de recaudación similares a los de los ejercicios anteriores.

Cuarta.- Del análisis de la gestión recaudadora en voluntaria se desprende una buena gestión, aunque se considera que hay que incidir más en todos los procedimientos que de forma directa e indirecta intervienen, como es el caso de la depuración de padrones y la rápida tramitación de las resoluciones que se generan por gestión tributaria.

Quinta.- Respecto a la recaudación ejecutiva, se constata un atraso en los efectos de las providencias de apremio, si bien se debe poner de manifiesto el buen funcionamiento de los embargos de cuentas a través del cuaderno 63 del CSB, aunque hay que incidir más en la disminución de plazos de inicio del procedimiento ejecutivo. Por lo que se refiere a los procedimientos recaudadores en los que intervienen de forma directa las oficinas territoriales, se evidencia una lentitud en los mismos.

IV.-RECOMENDACIONES

Primera.- Es necesario disponer de un sistema estructurado de tratamiento de la información que permita evitar las disfunciones puestas de manifiesto en el ámbito de la gestión tributaria, que debe estar soportada por un sistema informático.

Segunda.- Es necesario que haya una mayor interrelación entre el tratamiento de la información por parte de las oficinas territoriales y su trascendencia en la gestión tributaria.

Tercera.- Es necesario que las actuaciones en la gestión recaudadora, en todos los ámbitos, se hagan de forma inmediata, por lo que se debe incrementar la efectividad de los procedimientos recaudadores a fin de conseguir que la tramitación de un expediente en ejecutiva, incluyendo, en su caso, la ejecución de bienes, se realice dentro del plazo de vigencia de la deuda, teniendo en cuenta las posibles derivaciones de responsabilidad. Al mismo tiempo, es preciso disponer de mecanismos que impulsen la recaudación ejecutiva y centralicen procedimientos si es posible.

Cuarta.- Hay que incidir en la gestión recaudadora de las oficinas territoriales, tanto desde el punto de vista de organización, como de funciones, y se deben realizar seguimientos periódicos de su actividad.

Quinta.- Es necesario establecer un mayor control en determinados procedimientos informáticos para evitar incidencias posteriores en la tramitación de los ingresos que pueden comportar que parte de estos acontezcan indebidos o excesivos, especialmente cuando se procede a su cobro por embargo.”

1.2.2.2. Informe del director

En el mes de marzo de 2002, se nombró un nuevo director para mejorar el control del Organismo, de acuerdo con las deficiencias detectadas y especificadas en el informe de la Sindicatura. En mayo de 2002, el nuevo director presentó un Informe-propuesta de cambios, reestructuración y nueva organización, orgánica y funcional del organismo.

La síntesis de las modificaciones propuestas por el director, en el Informe mencionado, se resumen a continuación:

“A) Nueva denominación del Organismo y cambios en su estructura funcional

- El Organismo se pasará a denominar “Organismo Autónomo de Gestión de Tributos”
- Creación de la Intervención delegada
- Utilización de cuentas bancarias exclusivas e independientes, propias del Organismo, con cuenta general igualmente particular
- Dirección única del Organismo en el nuevo organigrama
- Nuevas competencias del director en las siguientes materias:
 - a) Elaboración del presupuesto, liquidación y cuenta general, con las prescripciones normativas del interventor delegado.
 - b) Adoptar disposiciones de régimen interno para el funcionamiento del Organismo y ejercer el control del personal.
 - c) Aprobar y autorizar el gasto y adjudicar contratos menores según el detalle que se señala en el capítulo destinado a la Dirección.
 - d) Proponer el nombramiento y remoción de los cargos de mando.
 - e) Nombrar el personal interino, contratar el laboral y el desarrollo provisional de cargos en funciones.
 - f) Expedientes de sanciones al personal de acuerdo con lo que se dice en el capítulo dedicado a la Dirección.
 - g) Dictar todos los actos administrativos que emanan del ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.
 - h) Autorizar las transferencias de fondos desde las cuentas del Organismo a las entidades delegantes.

- i) Autorizar y dar conformidad, si se tercia, a los informes y a los comunicados dirigidos a los Ayuntamientos y otras entidades.
 - j) Reconocer las obligaciones y ordenar los pagos.
 - k) La apertura y cancelación de todo tipo de cuentas corrientes.
 - l) Aprobar los gastos según lo señalado en el capítulo dedicado a la Dirección.
- Creación de cuatro áreas técnicas adjuntas a Dirección: Gestión/Inspección, Recaudación, Recursos Humanos e Informática, con el nombramiento de los cuatro jefes por parte del presidente del Organismo a propuesta de la Dirección.
 - Creación de una Unidad de Mando de primer nivel del Organismo.

B) Elaboración de un Reglamento orgánico y funcional del Organismo (ROF)

- Adaptación de los Estatutos del Organismo a las nuevas competencias de la Dirección y al resto de cambios organizativos y competenciales.
- Corrección, asimismo, de la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación del Organismo.
- Tipificación en el nuevo ROF de las funciones de las nuevas áreas técnicas y de la Unidad de Mando.

C) Nuevas áreas técnicas del Organismo

- Área Técnica de Gestión/Inspección
 - a) Asistencia directa a la Dirección en todas las tareas de cambios, modificaciones y reformas.
 - b) Elaboración de los planes anuales de inspección tributaria.
 - c) Elaboración de la Carta de servicios y de la Guía de procedimientos.
 - d) Organización, diseño y formación de la Unidad de Atención al Contribuyente
 - e) Planificación y organización de los trabajos dirigidos a la implantación de la autoliquidación asistida de los tributos.
 - f) Planificación y organización de los trabajos dirigidos a la implantación de las nuevas prestaciones del Organismo.
- Área Técnica de Recaudación
 - a) Planificación y organización con estrecha colaboración con el Área de Informática, del diseño de los programas de información al contribuyente en todo lo que hace referencia a los períodos de pago de los tributos.
 - b) Diseño, conjuntamente también con Área de Informática, de la instalación de toda la serie de vías telemáticas para la domiciliación bancaria de los recibos y liquidaciones.
 - c) Cuidado de la instalación del servicio telefónico gratuito de atención al contribuyente.
 - d) Responsable de la comunicación fluida entre los ámbitos de gestión tributaria y recaudación del Organismo.

- Área Técnica de Recursos Humanos
 - a) Gestión administrativa de las relaciones laborales.
 - b) Control horario de la jornada de trabajo.
 - c) Regulación período de vacaciones, permisos y otras incidencias que supongan ausencias, totales o parciales de la jornada, del puesto de trabajo.
 - d) Aplicación del complemento de productividad.
 - e) Establecimiento del sistema de evaluación del rendimiento.
 - f) Otorgar al Organismo naturaleza de función pública propia.
- Área Técnica de Informática
 - a) Programa único, específico y propio del Organismo, incluidas las oficinas territoriales.
 - b) Asignación individual, con identificación del usuario, de los expedientes.
 - c) Control del expediente desde su inicio.
 - d) Funciones específicas de control de acceso único por parte de la Dirección.
 - e) Imposibilidad de modificar la naturaleza del acto administrativo una vez el expediente ha sido ultimado.
 - f) Periodificación de las diferentes fases del proceso integrado del tributo, a fin de evitar las prescripciones. En esta periodificación se incluirá también el tiempo de resolución de los recursos.

D) Plantilla

- Los criterios de tecnificación y profesionalización impulsarán la composición del personal del Organismo.
- Creación de un Sistema de Información Geográfica (GIS), con las dos vertientes alfanumérica y gráfica, lo que comporta la creación de una plaza de jefe del GIS y tres plazas de técnico medio de mantenimiento del IBI.
- Creación de dos plazas de técnico medio informático para completar, con el jefe, el Área Técnica de Informática.
- Estructuración de la plantilla en Servicios, Secciones y Negociados.
- Creación de las plazas mencionadas en el capítulo correspondiente.
- Convocatoria inmediata de los concursos para acceder a la categoría de funcionarios, los de promoción interna y resto de aspectos que en materia de provisión de puestos de trabajo queden pendientes.
- Convocatoria de los jefes de oficina territoriales.
- Impulsar la promoción interna y la formación del personal en el seno del Organismo.
- Intensificación del diálogo con los representantes sindicales con el objetivo de conseguir políticas de consenso.

E) Nuevas prestaciones del Organismo

- Información territorial alfanumérica y gráfica, con la confección de planos temáticos, a los Ayuntamientos delegantes.
- Gestión de la liquidación definitiva del ICIO.

- Gestión censal del IAE, una vez haya conocimiento suficiente sobre el alcance de su reforma.
- Gestión de multas.

F) Convenios

- Firma de convenios de colaboración.
 - a) En materia de gestión catastral con la Dirección General del Catastro.
 - b) Delegación de gestión censal del IAE por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Agencia Tributaria de Lleida.
 - c) Con el Colegio de Notarios, con respecto al contenido de las transmisiones de las fincas de naturaleza urbana.
 - d) Con el Colegio de Registradores de la Propiedad, en lo referente a las anotaciones marginales de las fincas de naturaleza urbana y rústica. Se intentará también iniciar un proceso de colaboración que permita relacionar la referencia catastral con los datos de número de finca, folio y libro del Registro.
 - e) Con la Jefatura Provincial de Tráfico en lo relativo a la remisión, vía Organismo, de las bajas y variación del titular de los vehículos.”

Hay que hacer mención al hecho de que el director presentó su dimisión el 4 de noviembre de 2002, porque sus propuestas no obtuvieron la autorización necesaria para llevarse a cabo.

1.2.2.3. *Revisión del control interno*

Para la realización de la fiscalización, se ha analizado el control interno, establecido por el Organismo, a fin de garantizar que la gestión de tributos se realice de acuerdo con la normativa vigente y se maximice el cobro de los tributos delegados.

En la revisión efectuada, se han observado una serie de carencias en los procedimientos de control interno del Organismo, que podrían ocasionar incidencias en su gestión, las cuales se han detallado en cada uno de los apartados correspondientes.

Sin embargo, se debe destacar la falta de autonomía de funcionamiento del Organismo “autónomo”, dado que las decisiones y cargos (tesorero, interventor, jefe de informática, etc.) dependen directamente de la Diputación de Lleida, e incluso, en el funcionamiento de su tesorería se observa falta de descentralización funcional.

Todo esto cuestiona la necesidad de autonomía del Organismo. Es decir, si la Diputación considera necesario mantener su dirección, sería más apropiado utilizar la forma jurídica de “servicio” de la propia Diputación. Por el contrario, si se considera necesario mantener la autonomía, se debe constituir la estructura,

organización y funcionamiento descentralizado, con coherencia con su organización jurídica.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. CUENTAS DE RECAUDACIÓN

A continuación, se presenta el cuadro resumen de las cuentas de recaudación de los ejercicios 2000 y 2001, junto con un agregado, para cada concepto, de los dos años fiscalizados.

	2000	2001	Total
Saldo inicial	3.198.847.664	1.976.508.544	5.175.356.208
Derechos contraídos	7.261.218.001	7.839.380.591	15.100.598.592
Derechos anulados	160.109.473	231.931.948	392.041.421
Insolvencias	1.282.475.511	214.124.612	1.496.600.123
Prescripciones	7.900.622	9.593.964	17.494.586
Recaudación bruta	7.033.071.515	7.470.584.274	14.503.655.789
Derechos pendientes	1.976.508.544	1.889.654.337	3.866.162.881
Suspensiones	292.207.020	305.252.841	597.459.861
Liquidaciones no notificadas	43.287.465	35.370.390	78.657.855
Pendiente recaudar	1.641.014.059	1.549.031.106	3.190.045.165

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

En los siguientes apartados del presente Informe, se analiza cada una de las cuentas de recaudación, detalladas en el cuadro anterior.

Adicionalmente, también se analizan las cuentas de efectivo; se hace un análisis de los recursos presentados sobre la materia y, finalmente, se revisan los expedientes de responsabilidad contable imputables en personal de recaudación.

2.2. DERECHOS CONTRAÍDOS

2.2.1. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

Se presentan, a continuación, los derechos contraídos en los ejercicios 2000 y 2001:

Ejercicio	Derechos contraídos	% Variación
2000	7.261.218.001	(31,50)
2001	7.839.380.591	7,96
Total	15.100.598.592	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el OAGRTL.

En este cuadro, se observa la variación negativa del 31,5% del ejercicio 1999 a 2000 ocasionada porque el OAGRTL, en el año 2000, deja de tener la competencia en la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las deudas del Ayuntamiento de Lleida. Si no consideramos el Ayuntamiento de Lleida en el ejercicio 1999, los derechos contraídos del año 2000 aumentan, respecto al año anterior, en un 11%.

En el ejercicio 2001, se observa un crecimiento de los derechos reconocidos del 7,96% respecto al ejercicio anterior.

2.2.2. Revisión de los procedimientos de liquidación de derechos

El Organismo contrae derechos mediante recibos, liquidaciones y autoliquidaciones. A continuación, se examina el procedimiento empleado en cada uno de ellos, analizando especialmente las liquidaciones por recibo, al corresponder al 87% del total de derechos liquidados a los ejercicios 2000 y 2001.

2.2.2.1. *Delegación para la prestación de servicios de recaudación de la Diputación de Lleida*

Los ayuntamientos pueden delegar, de acuerdo con la normativa vigente establecida, las competencias que se detallan a continuación:

1. Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y del impuesto sobre actividades económicas (IAE).
2. Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).
3. Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).
4. Recaudación de determinados ingresos de derechos públicos.
5. Recaudación ejecutiva de tributos, tasas y precios públicos y otros ingresos de derecho público.

2.2.2.2. *El padrón y la matrícula del IBI rústico y urbano, del IAE y del IVTM*

El padrón del IBI lo confecciona el Centro de Gestión Catastral, que lo debe enviar al OAGRTL antes del 1 de marzo de cada año. La matrícula del IAE la forma anualmente la Administración Tributaria del Estado, que debe enviarla al Organismo antes del 15 de marzo de cada año.

El OAGRTL informa de que no dispone de documentación que acredite la fecha en que, ambas entidades, han hecho entrega de los padrones y de las matrículas de los ejercicios 2000 y 2001.

2.2.2.3. Tipos de gravamen, coeficientes e índice de situación

Se han revisado los tipos de gravamen del IBI, los coeficientes y el índice de situación del IAE y los coeficientes del IVTM aplicados por el OAGRTL para comprobar que sean los legalmente establecidos en forma y plazo. Se han observado las siguientes incidencias en el trabajo realizado:

- El artículo 17.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, establece que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos, y para la fijación de los elementos necesarios para determinar las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los ayuntamientos de Biosca, al establecer el tipo para el IBI rústico aplicable a los ejercicios 2000 y 2001; de Alguaire, al fijar el tipo para el IBI urbano aplicable a los ejercicios 2000 y 2001, y de Albesa, al aprobar una bonificación del IVTM para el ejercicio 2000, incumplieron el plazo establecido en el párrafo anterior.

- El artículo 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, establece que el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones debe ser publicado en el boletín oficial de la provincia.

El Ayuntamiento de Albesa modificó el tipo de gravamen para bienes de naturaleza rústica para los ejercicios 2000 y 2001 y el Ayuntamiento de Guissona para el ejercicio 2000, sin que, en ninguno de los dos casos, se haya publicado el artículo de la ordenanza modificado. Por otro lado, el Ayuntamiento de Cubells modifica el índice del IAE, para los ejercicios 2000 y 2001 y, el de Lladorre, lo modifica en el año 2001, sin que hayan publicado los artículos modificados.

- El artículo 16 de la Ley 39/1988 establece que las ordenanzas deberán contener, entre otros aspectos, el comienzo de su aplicación.

2000 y El Ayuntamiento de Alfarràs, al fijar el tipo de gravamen para bienes de naturaleza urbana aplicados en los ejercicios 2000 y 2001, no acuerda en qué ejercicio entran en vigor, ni tampoco lo hace el Ayuntamiento de Lladorre, al fijar el coeficiente y los índices del IAE que se han aplicado en los ejercicios 2001. El Organismo manifiesta que interpreta su aplicación desde el ejercicio siguiente a la aprobación.

- El artículo 17.4 establece que los acuerdos definitivos, o los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, deberán ser publicados en el boletín oficial de la provincia.

No consta la aprobación definitiva del acuerdo y su publicación, junto con el texto íntegro de la ordenanza que regula el IAE en los ayuntamientos de Bovera para los ejercicios 2000 y 2001, de Cervià de les Garrigues para el ejercicio 2000, de Llardecans para el ejercicio 2000 y de Rialp para los ejercicios 2000 y 2001.

- El artículo 17.2 de la Ley 39/1988 establece que las entidades locales publicarán los anuncios de exposición en el boletín de la provincia.

En la aprobación provisional del IBI rústico del Ayuntamiento de Cervià de les Garrigues no figura el anuncio de exposición pública.

- El artículo 89 de la Ley 39/1988 establece, para el IAE, que la diferencia del valor del índice atribuido a una calle, respecto al atribuido al de una categoría superior o inferior, no podrá ser menor de 0,10.

El Ayuntamiento de Lladorre aplica para el ejercicio 2000 unos índices del 0,8 y 0,75, habiendo entre ambos una diferencia de 0,05.

- En el caso del IAE, en algunos de los municipios examinados, las ordenanzas fijan índices que no se adecuan a la Ley 39/1988, ya sea porque la población es inferior a 1.000 habitantes o porque la diferencia mínima entre calles es inferior a 0,1, o porque falta la catalogación de calles. En estos casos el OAGRTL ha aplicado el índice 1.

Por otro lado, en la fiscalización que la Intervención realiza de la propuesta de resolución, relativa a la aprobación de los padrones fiscales del IBI rústico, el IAE y el IVTM correspondiente al ejercicio 2000, de los municipios que tienen delegada la gestión tributaria a la Diputación de Lleida a través del OAGRTL, constan las siguientes incidencias:

- Falta la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal, relativa al IAE, de los Ayuntamientos de Alcoletge, Castellldans, Guimerà y Bossòst.
- Falta la publicación de la aprobación provisional y el anuncio de exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal, en los Ayuntamientos de Esterri d'Àneu y Plans de Sió, respecto al IBI rústico y del Ayuntamiento de Solsona con respecto al IAE.
- En el caso del Ayuntamiento de Solsona para el IBI rústico, en la publicación en el boletín oficial de la provincia, no se explicita si se trata de una aprobación provisional o definitiva y no se publica el anuncio de exposición pública.

Son numerosas las carencias relativas al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 39/1988, referentes a la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales y, dada su trascendencia al fijar la cuota tributaria, recomendamos una cuidadosa comprobación de estos requisitos, así como una notificación de las deficiencias a los ayuntamientos.

El OAGRTL es consciente de las carencias en la tramitación, por parte de los ayuntamientos, de la modificación de las ordenanzas fiscales, reguladoras de los impuestos de carácter obligatorio; es por eso que, desde el año 1996 hasta la actualidad, envía a los ayuntamientos, anualmente, unas cartas recordándoles los trámites y plazos que deben seguir en caso de que quieran modificar la ordenanza fiscal.

2.2.2.4. Los padrones y las matrículas

A continuación, se ponen de manifiesto las principales incidencias observadas en la revisión de los padrones de IBI urbano, de IBI rústico, del IVTM y de la matrícula del IAE.

a) IBI urbano y rústico

De la revisión efectuada del padrón del IBI urbano de quince ayuntamientos, y del de IBI rústico, de catorce ayuntamientos, de los años 2000 y 2001, se han observado los siguientes puntos:

- No figura el DNI de determinados sujetos pasivos o es incorrecto.
- En algunos casos la identificación del sujeto pasivo se hace con la indicación "desconocido".
- Hay sujetos pasivos sin domicilio fiscal o con domicilio fiscal incorrecto, ya sea porque se desconoce, porque es erróneo el nombre de la calle o porque falta el número del domicilio.
- No consta, o es incorrecto, el nombre o el número de la vía del domicilio del objeto tributario.
- En el caso de IBI rústico, hay bienes, sin valor catastral, que figuran en el padrón como exentos, cuando, en ciertos casos, es este elemento el que determina la exención.

Estas incidencias quedan sintetizadas en los siguientes cuadros:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 5/2003-E

Cuadro resumen incidencias IBI urbano

Ayuntamiento	Número de sujetos pasivos	Sujeto pasivo				Objeto tributario	
		Suj. pasivos sin DNI o incorrecto	Sujeto pasivo desconocido	Falta o es incorrecta la calle del domicilio fiscal	Falta el número del domicilio fiscal	Falta o es incorrecta la calle del domicilio	Falta el número del domicilio
Ejercicio 2000							
Balaguer	8.678	120	9	17	484	0	1.022
Mollerussa	6.586	146	0	31	219	48	143
Tàrraga	7.747	587	15	12	654	11	1.205
Bassella	386	5	3	6	52	0	0
Tuixén	289	21	0	3	9	0	0
Lladorre	356	70	5	1	148	0	4
Llobera	64	16	0	0	52	0	64
Peramola	464	6	0	104	20	0	3
Pinell de Solsonès	138	23	1	2	96	2	111
Pinós	165	44	1	7	140	0	162
La Vansa i Fórnols	410	89	2	2	70	0	0
Vielha i Mijaran	6.543	1.396	12	41	563	0	442
Maials	1.449	366	61	34	54	3	38
Alguaire	2.008	280	19	7	154	10	56
Alfarràs	1.926	64	5	5	174	12	566
Total 2000	37.209	3.233	133	272	2.889	86	3.816
Ejercicio 2001							
Balaguer	8.887	110	10	15	602	0	1.029
Mollerussa	6.682	125	0	27	388	47	180
Tàrraga	7.898	535	16	9	788	11	1.218
Bassella	370	5	3	6	52	0	0
Tuixén	293	20	0	2	12	0	0
Lladorre	366	65	5	1	150	0	14
Llobera	64	13	0	0	52	0	64
Peramola	465	5	0	102	25	0	3
Pinell de Solsonès	138	21	1	1	97	2	111
Pinós	166	41	1	7	145	0	163
La Vansa i Fórnols	413	87	2	1	84	0	2
Vielha i Mijaran	6.826	1.244	38	9	613	0	317
Maials	1.446	353	61	23	59	3	38
Alguaire	2.021	245	19	5	184	10	62
Alfarràs	1.970	54	4	5	196	12	568
Total 2001	38.005	2.923	160	213	3.447	85	3.769

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro resumen incidencias IBI rústico

Ayuntamiento	Número de sujetos pasivos	Sujeto pasivo			
		Suj. pasivos sin DNI o incorrecto	Sujeto pasivo desconocido	Falta o es incorrecta la calle del domicilio fiscal	Falta el número del domicilio fiscal
Ejercicio 2000					
Balaguer	1.388	126	2	27	245
Mollerussa	295	27	1	12	33
Tàrraga	1.534	249	3	164	305
Agramunt	1.154	73	0	42	245
Albesa	921	197	3	52	213
Biosca	182	26	2	20	84
Bovera	444	169	2	153	171
Cervià de les Garrigues	627	110	0	100	126
Cubells	475	85	1	62	162
Guissona	396	90	3	118	158
Lladorre	155	122	1	1	131
Llardecans	732	169	2	120	154
Les Oluges	225	26	1	4	102
Rialp	284	213	1	0	235
Total 2000	8.812	1.682	22	875	2.364
Ejercicio 2001					
Balaguer	1.387	124	2	28	240
Mollerussa	290	21	1	9	32
Tàrraga	1.545	232	2	156	301
Agramunt	1.155	67	0	40	246
Albesa	930	180	2	46	204
Biosca	183	24	2	18	83
Bovera	441	164	2	150	169
Cervià de les Garrigues	629	108	0	98	124
Cubells	477	81	2	58	161
Guissona	395	86	3	109	152
Lladorre	156	117	1	1	131
Llardecans	734	156	1	113	142
Les Oluges	228	26	1	2	100
Rialp	287	208	1	0	229
Total 2001	8.837	1.594	20	828	2.314

Fuente: Elaboración propia.

b) IAE

Del resultado de la revisión del padrón del IAE de los años 2000 y 2001, de quince ayuntamientos, hay que destacar los puntos detallados a continuación:

- Hay sujetos pasivos sin domicilio fiscal, o con domicilio fiscal incorrecto, ya sea porque se desconoce, porque es erróneo el nombre de la calle o porque falta el número del domicilio.
- No consta, o es incorrecto, el nombre de la calle o el número de la vía donde se ejerce la actividad gravada; si se hubiera aprobado un índice de situación, esta omisión lo convierte en inaplicable.

Sin embargo, es preciso mencionar que, en ciertos casos, es posible que se ejerza una actividad sin domicilio determinado.

Estas incidencias se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro resumen incidencias IAE

Ayuntamiento	Número de sujetos pasivos	Sujeto pasivo		Domicilio de la actividad	
		Falta o es incorrecta la calle del domicilio fiscal	Falta el número del domicilio fiscal	Falta o es incorrecta la calle del domicilio fiscal	Falta el número del domicilio fiscal
Ejercicio 2000					
Balaguer	1.346	2	94	394	537
Mollerussa	1.253	0	108	301	470
Tàrraga	1.513	3	207	381	627
Agramunt	461	0	116	136	222
Albesa	101	0	30	43	69
Biosca	11	0	5	6	8
Bovera	30	0	3	3	6
Cervià de les Garrigues	55	0	4	21	25
Ciutadilla	8	0	3	6	8
Cubells	29	0	12	13	21
Guissona	281	0	24	98	135
Lladorre	23	0	21	4	21
Llardecans	51	0	3	19	28
Les Oluges	10	0	5	6	8
Rialp	87	0	10	30	46
Total 2000	5.259	5	645	1.461	2.231
Ejercicio 2001					
Balaguer	1.381	2	91	401	557
Mollerussa	1.280	0	102	320	481
Tàrraga	1.530	2	211	398	653
Agramunt	498	0	121	152	247
Albesa	106	0	28	47	73
Biosca	11	0	5	6	8
Bovera	29	0	3	3	6
Cervià de les Garrigues	54	0	4	22	27
Ciutadilla	20	0	4	7	10
Cubells	33	0	15	14	24
Guissona	329	0	27	112	156
Lladorre	25	0	22	5	23
Llardecans	30	0	1	21	30
Les Oluges	7	0	4	6	7
Rialp	93	0	12	33	50
Total 2001	5.426	4	650	1.547	2.352

Fuente: Elaboración propia.

c) IVTM

Se ha revisado el padrón del IVTM, de los ejercicios 2000 y 2001, de los municipios de Mollerussa, Albesa, Almatret, Coll de Nargó, Prullans y Pobla de Segur, y se han detectado las siguientes carencias:

- Falta el DNI de algunos sujetos pasivos en todos los municipios analizados por muestra.
- En todos los municipios revisados, falta la coma entre los diferentes números que indican la potencia.

- Falta la descripción de algunos vehículos en el padrón del Ayuntamiento de Albesa.

d) Efectos de estas carencias

La falta de domicilio fiscal implica datar el recibo por defectuoso.

La falta o defecto en el DNI implica que no se puede hacer ningún tipo de embargo en el procedimiento recaudatorio.

La competencia para modificar los datos de los padrones del IBI urbano y rústico, corresponde al Centro de Gestión Catastral, pero el OAGRTEL, a consecuencia de la gestión tributaria que realiza, conoce cambios de datos de los titulares o errores en los padrones, de los cuales informa al Centro de Gestión Catastral.

La Agencia Tributaria tiene la competencia para modificar la matrícula del IAE. Los errores, o cambios en la base de datos, son notificados en la Agencia por el propio contribuyente.

En el caso del IVTM, dado que estos municipios tienen delegada la gestión del impuesto al OAGRTEL, corresponde al Organismo depurar el padrón.

2.2.2.5. *Procedimiento de los derechos contraídos por liquidaciones de ingreso directo*

La gestión de las liquidaciones de ingreso directo viene dada por los actos de gestión tributaria de los diferentes tributos, respecto a los cuales el Organismo tiene delegada la gestión, teniendo especial significación las altas al IAE y, en el caso del IBI, las variaciones catastrales que supongan alta de finca nueva y las que suponen, únicamente, una variación que comporte una liquidación superior a la realizada anteriormente.

En esta gestión, se han observado ciertos atrasos en la tramitación de las correspondientes propuestas de liquidación.

Concretamente, el número de alteraciones jurídicas y de valor catastral enviadas por el Centro de Gestión Catastral, que podrían tener efectos tributarios y que no han sido revisadas por el OAGRTEL, es de 27.402 en el año 2000 y de 61.383 en el año 2001.

Cabe mencionar que, algunos de estos movimientos, como las modificaciones de nombre o NIF, no comportan ningún tipo de liquidación tributaria.

2.2.2.6. Procedimiento de los derechos contraídos por autoliquidaciones

Las autoliquidaciones corresponden a las altas del impuesto de circulación de vehículos.

Durante el año 2000, la gestión se llevó a cabo mediante una aplicación informática, que el Organismo facilitó a las diferentes gestorías para que emitieran directamente las autoliquidaciones. Se produjeron algunas duplicidades de número de autoliquidación y atrasos en la aplicación contable de los ingresos recibidos.

A partir del 1 de enero de 2001, se modificó la aplicación informática que pasó a funcionar por Internet, con el objetivo de solucionar las deficiencias anteriores. No obstante, se ha evidenciado algún error en la definición del objeto tributario.

2.2.3. Revisión de decretos

2.2.3.1. Exenciones

Con relación al concepto de exenciones, se ha hecho una revisión de diecisiete expedientes, correspondientes al ejercicio 2000, y siete del ejercicio 2001.

Estas exenciones se han concedido en aplicación de la normativa recogida por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Los tributos afectados por la concesión de exenciones han sido el IAE, el IBI urbano y rústico y el IVTM de los ejercicios 1992 a 2001.

Ejercicio 2000

De este ejercicio, se ha efectuado la revisión de diecisiete resoluciones, nueve correspondientes a concesión de exenciones, y ocho a anulaciones de exenciones de IBI urbano, que afectaban a fincas a las que no les correspondía. Estas fincas gozaban, de forma improcedente, de exenciones con efectos de 1997 hasta el ejercicio 2000.

Con relación a los nueve decretos mencionados anteriormente, en tres de ellos, no existe reflejo de las cuotas tributarias objeto de exención y, en los seis restantes, el importe total de las correspondientes cuotas es de 342.500 PTA. Se han datado definitivamente valores pendientes, por un importe total de 257.991 PTA y se han devuelto ingresos por cuotas exentas cobradas, por un importe de 103.560 PTA.

Los ocho decretos de anulaciones, en los cuales no constan expedientes, son decretos derivados de la realización de labores de oficio, como puede ser el mantenimiento del padrón de IBI urbano.

Según manifiesta el Organismo, estas labores de mantenimiento se producen cuando se detecta un cambio de titularidad de un ayuntamiento a otro y se levanta la exención que tenía otorgada el ayuntamiento, o bien, cuando se revisan los padrones y se detectan exenciones otorgadas erróneamente.

Con relación a la ejecución, se ha observado que de la muestra de los diecisiete revisados, seis decretos se han ejecutado y, en once, no se ha podido validar su ejecución, al estar los expedientes incompletos.

Ejercicio 2001

Con relación a este ejercicio, se han revisado siete decretos de exenciones, y el importe total de liquidaciones emitidas que fueron objeto de exención ascendió a 3.932.296 PTA; se anularon liquidaciones, por un importe total de 3.809.181 PTA y se dataron definitivamente valores pendientes, por un importe de 123.115 PTA.

Uno de los decretos revisados afecta a una finca urbana de la Generalidad de Cataluña. A una parte de esta finca se le concedió la exención tributaria del IBI urbano de los ejercicios 1992 a 1999, por estar destinada a servicios educativos. En la otra parte de la finca, ocupada por una residencia de tiempo libre, se hicieron anulaciones de liquidaciones pendientes de los ejercicios de 1996 a 1999, por corrección de los valores catastrales, y se emitieron liquidaciones complementarias, con valores catastrales correctos, las cuales pasaron posteriormente a ejecutiva, por un importe de 3.463.213 PTA.

Con relación a los decretos revisados, el importe total de ingresos a devolver fue de 254.896 PTA, y se ha verificado la devolución y compensación de un importe de 222.975 PTA.

De la muestra revisada, se desprende que se han ejecutado tres decretos, y de los otros tres, por falta de documentos acreditativos, no se ha podido validar su ejecución. Sin embargo, por el hecho de acreditarse determinadas actuaciones, se puede concluir que ha existido una ejecución parcial.

De la revisión efectuada, se observa la necesidad de comprobar cuidadosamente todas las exenciones que figuran en los padrones, a fin de depurar su contenido, puesto que se ha comprobado, en el padrón correspondiente al ejercicio 2000, la inclusión de determinados valores que constan como exentos, sin ser de aplicación el artículo 64 de la Ley 39/1998, reguladora de las haciendas locales.

Para concluir, cabe mencionar que las exenciones no se reflejan en contabilidad, puesto que en esta, únicamente se asienta el cargo, es decir, el importe de la deuda en que, de acuerdo con el artículo 58 de la LGT, ya no forman parte las exenciones.

2.2.3.2. Bonificaciones

Se han analizado las bonificaciones concedidas en los ejercicios 2000 y 2001, aplicables a las viviendas de protección oficial, de acuerdo con la Ley 37/1992, reguladora del IVA y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales; las previstas en el artículo 74 de dicha Ley 39/1988; las bonificaciones reguladas en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y de orden social, y las previstas para los vehículos de más de 25 años.

Como consideraciones a tener en cuenta, hay que destacar que los beneficios fiscales tienen carácter rogado; es decir, que para que las correspondientes bonificaciones sean concedidas, el sujeto pasivo lo debe solicitar y documentar.

En todos los expedientes revisados se ha aportado la preceptiva documentación, que justifica la solicitud de la concesión de las correspondientes bonificaciones.

Por último, es necesario destacar que las bonificaciones por todos los conceptos no figuran en contabilidad por el hecho de que en esta, únicamente se hace el asiento del cargo, es decir, el importe de la deuda de la cual, de acuerdo con el artículo 58 de la LGT, ya no forman parte las bonificaciones.

De los datos revisados del ejercicio 2000, se desprende que se efectuó emisión de recibos y de liquidaciones, que comprenden los ejercicios de 1994 a 2000, omitiendo la aplicación de las bonificaciones correspondientes, por un importe total de 4.983.830 PTA, y que las liquidaciones correctas, aplicando los porcentajes concedidos, fueron de un importe total de 2.627.395 PTA. Según los correspondientes decretos, era procedente devolver los ingresos cobrados de más, por un importe total de 1.514.854 PTA, mientras que constaban ingresos devueltos por un total de 970.981 PTA.

Con relación a la ejecutividad de los decretos analizados, de un total de treinta y siete, se han ejecutado dieciséis, y diecinueve han sido ejecutados parcialmente. En este caso, la falta de ejecución total se basa en el hecho de que, en su mayoría, no se ha efectuado la emisión de nuevas liquidaciones con los valores correctos. El Organismo manifiesta al respecto que no las emite por economía procesal.

Por último, existen dos supuestos que se pueden considerar no ejecutados. En el caso de uno de ellos, la nueva liquidación con el valor correcto, se dató en el ejercicio 2001 y, en el otro caso, no se ha ejecutado el contenido del decreto.

De la revisión del ejercicio 2001 se desprende que las bonificaciones concedidas se han aplicado sobre cuotas de IAE, de IBI urbano y de IVTM, correspondientes a diferentes ejercicios con un alcance de 1994 a 2001.

El importe total de las liquidaciones efectuadas inicialmente es de 1.570.646 PTA. El importe correcto, aplicando las correspondientes bonificaciones, sería de 1.312.647 PTA.

Según la documentación aportada en los expedientes, el importe total a devolver era de 178.923 PTA, y se han devuelto 128.113 PTA.

No se han expedido nuevas liquidaciones, a excepción de un supuesto correspondiente al ejercicio 2001, por un importe de 7.524 PTA.

Con relación a la ejecutividad de los decretos, de un total de dieciocho expedientes revisados, catorce se han ejecutado, uno se ha ejecutado parcialmente y en tres no consta su ejecución, por lo tanto, se puede considerar que el grado de cumplimiento ha sido alto.

2.2.3.3. *Revisión de decretos de aprobación y emisión de liquidaciones*

En este apartado se ha hecho una revisión de los decretos relativos a aprobaciones de liquidaciones de ingreso directo, emisión de nuevas liquidaciones, entre otras, por errores materiales en liquidaciones inicialmente emitidas y, también, propuestas de liquidación derivadas de actos de inspección que han sido elevadas a definitivas.

También se ha verificado la ejecutividad de dichos decretos a fin y efecto de comprobar si se han practicado las liquidaciones a que hacen referencia dichos decretos, teniendo en cuenta por una parte, lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sobre la regla general en cuanto a la eficacia de los actos administrativos y, por otra parte, en el caso de actos administrativos que puedan comportar el derecho a liquidar de valores de un determinado ejercicio, se ejecuten estos a fin de evitar posibles prescripciones del derecho a liquidar dentro del período reglamentariamente establecido.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de la muestra verificada correspondiente a los dos ejercicios fiscalizados.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 5/2003-E

Ejercicio 2000

Num. exped.	Concepto	Motivo	Impuesto	Ejercicios	Importe liquidación	Número de decretos	
						Ejecutados	No ejecutados
33	Aprobación liquidaciones	Ingreso directo	IBI urbano, IBI rústico, IAE	1993 a 2000	129.790.326	(*) 28	5
2	Aprobación liquidaciones	Definitivas	IAE	1997 a 2000	608.816	2	
1	Aprobación liquidaciones	Provisional	IAE	2000	124.560	1	
1	Emisión nuevas liquidaciones	Error elementos tributarios	IAE	1998 y 1999	59.460	1	
Total					130.583.162	32	5

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

(*): En 22 expedientes las liquidaciones correspondientes han sido notificadas en el ejercicio 2001.

Ejercicio 2001

Num. exped.	Concepto	Motivo	Impuesto	Ejercicios	Importe liquidación	Número de decretos	
						Ejecutados	No ejecutados
1	Aprobación liquidaciones	Definitiva (acta disconformidad)	IAE	1996 a 1998	223.153	(*) 1	
11	Aprobación liquidaciones	Ingreso directo	IBI urbano, IBI rústico, IAE	1994 a 2000	28.186.448	(**) 1	10
6	Liquidaciones complementarias	Error grupo tarifa		2000 a 2001	35.145	6	
2	Emisión liquidaciones	Error titularidad	IBI urbano, IBI rústico, IAE	1998 a 2000	365.289		2
2	Liquidaciones	Elevación a definitivas autoliquidaciones de altas	IVTM	2001	7.388.415	2	
Total					36.198.450	10	12

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

(*): Notificación en febrero de 2002.

(**): Notificación a una empresa de las nuevas liquidaciones aplicando bonificación, datadas al finalizar el período del pago en voluntaria. Incluye un importe de 695.372 PTA en concepto de IAE en los ejercicios 1994 a 1996.

De los datos anteriores se desprende que en el ejercicio 2000 el importe total de las liquidaciones aprobadas y emitidas fue de 130.583.162 PTA. De este importe, 129.790.326 PTA corresponden a la aprobación de liquidaciones de ingreso directo.

Con relación a dichas liquidaciones, se ha observado que la mayoría de emisiones de estas se han producido en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2000. En su mayoría, la fecha de generación de las liquidaciones ha sido posterior a la fecha efectiva de su realización. Debe tenerse en cuenta que la fecha de generación de una liquidación de ingreso directo debe coincidir con la fecha efectiva y real de su realización.

La mayoría de estas liquidaciones de ingreso directo corresponden a valores que han comportado la emisión de nuevas liquidaciones, con efectos del ejercicio 1997 y anteriores, que derivan de resoluciones del catastro enviadas al Organismo, durante los ejercicios 1998, 1999 y principio de 2000. Dichas liquidaciones han sido notificadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2000. La generación y notificación debía haberse realizado dentro del ejercicio de 2000, a efectos de evitar posibles prescripciones.

Por último, también cabe destacar que la fecha de varias liquidaciones es posterior a su inclusión en la correspondiente relación y, también, presentan una fecha posterior a su aprobación.

En cuanto a la ejecución de los decretos revisados en el ejercicio 2000, de un total de treinta y siete se han ejecutado treinta y dos. Sin embargo, de estos, en el caso de veintidós decretos, las correspondientes liquidaciones no han sido tramitadas oportunamente, puesto que han sido notificadas con posterioridad al ejercicio en el que se generaron.

En el ejercicio 2001, el importe total de las diferentes liquidaciones aprobadas ha sido de 36.198.450 PTA.

Con relación a las liquidaciones de ingreso directo, por importe de 28.186.448 PTA, se ha observado que en la emisión de nuevas liquidaciones existe retraso en la tramitación de las correspondientes propuestas de liquidación. Lo que se ha mencionado anteriormente, relativo al ejercicio 2000, también es de aplicación en este ejercicio, puesto que teniendo en cuenta que algunos valores producen efectos desde ejercicios anteriores, no gestionar adecuadamente, dentro de plazo, las liquidaciones correspondientes, puede derivar en una posible prescripción del derecho a liquidar.

No consta la notificación de las liquidaciones mencionadas anteriormente. Por lo tanto, teniendo en cuenta el año de las deudas, pueden derivar en presuntas prescripciones.

Dentro de este grupo, en un expediente consta que se hizo la emisión de nuevas liquidaciones aplicando bonificaciones sobre liquidaciones de IAE, de los ejercicios de 1994 a 1996. Una vez notificadas, estas fueron datadas en el mes siguiente al que acababa el período de pago en voluntaria.

Con relación a la ejecución del total de decretos formalizados en el ejercicio 2001 que se han verificado, consta que de un total de veintidós decretos se han ejecutado diez; del resto, no se ha podido validar la ejecución. De estos decretos, diez son los relativos a liquidaciones de ingreso directo.

2.3. DERECHOS ANULADOS POR ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES**2.3.1. Concepto de derechos anulados**

La Administración anula una liquidación cuando ha sido erróneamente expedida.

2.3.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

El siguiente cuadro presenta los derechos anulados en los ejercicios 2000 y 2001.

Ejercicio	Derechos anulados	% Variación
2000	160.109.473	(42,98)
2001	231.931.948	44,86
Total	392.041.421	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el OAGRTL.

Los derechos anulados disminuyeron en el año 2000 como consecuencia, básicamente, de la pérdida de la gestión de las deudas del Ayuntamiento de Lleida. Si excluimos de los datos del ejercicio 1999 los derechos anulados que corresponden a la oficina de Lleida capital por importe de 123 MPTA, los derechos anulados del año 2000 se incrementan en un 1,3% respecto del año anterior.

Destaca el notable incremento que los derechos anulados experimentan en el año 2001 respecto al ejercicio anterior.

Del análisis realizado hemos observado que la mayoría de los registros dados de baja corresponden al IBI (un 64% en el año 2000 y un 65,4% en el año 2001), y al IAE (un 22,8% en el año 2000 y un 18% en el año 2001).

Los derechos anulados incluyen prescritos por 0,5 MPTA en el año 2000 y 0,9 MPTA en el año 2001.

2.3.3. Revisión de los expedientes de derechos anulados

Se han analizado ciento catorce expedientes de derechos anulados de los ejercicios 2000 y 2001. Esta revisión se ha realizado, básicamente, sobre el IBI urbano dado que el mayor número de anulaciones se produce en este tributo, pero también se han revisado los derechos anulados del IBI rústico, del IVTM y del IAE.

La mayoría de las anulaciones de IBI urbano se producen por modificaciones o errores en el titular, en el valor catastral, en el objeto tributario, por duplicidades en certificaciones y por el reconocimiento o anulación de beneficios fiscales.

De la revisión se desprende que, en el IBI urbano, se da un retraso desde que se produce el hecho que daría lugar a la variación y su tramitación, por parte del OAGRTL, que puede ser de meses hasta años.

Este atraso se debe, básicamente, a los efectos de las resoluciones o de las cintas de variaciones de padrón que envía el Centro de Gestión Catastral al Organismo. El OAGRTL tramita estas variaciones en un plazo medio de cuatro meses.

Los efectos de este atraso son:

- a) Si las deudas estaban pendientes, el OAGRTL las anula desde el año que tiene efecto la resolución del Centro de Gestión Catastral, pero sólo puede volver a liquidar los ejercicios que no han prescrito. De los 114 expedientes indicados, por un importe de 6.799.157 PTA, 1.446.908 PTA no se han podido volver a liquidar porque ha prescrito el derecho a liquidar.
- b) Si los recibos o liquidaciones están cobrados, el Organismo no devuelve de oficio los ingresos indebidos, a no ser que la persona interesada lo solicite.

2.4. INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS

2.4.1. Concepto de insolvencias

De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento general de recaudación, en las deudas no hechas efectivas por haber sido declarados en quiebra los obligados al pago o responsables, se declararon provisionalmente extinguidas, en la cuantía que corresponda, mientras no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción (cuatro años desde 1999).

Una vez vencido dicho plazo, sin que se haya rehabilitado la deuda, esta se considerará extinguida.

El Organismo data por insolvencia cuando, tras haber tramitado todo el expediente de apremio, no ha podido ejecutar o realizar ningún bien del sujeto pasivo o de los responsables.

El Organismo agrupa en la Cuenta de insolvencias varios motivos de data, como son los valores defectuosos y los casos excepcionales.

- Valores defectuosos: Consiste en que el Organismo data una liquidación tributaria que, pese a estar bien extendida, no se puede ejecutar ni realizar ningún bien del sujeto pasivo o responsables.

- Casos excepcionales: se incluye cualquier otro motivo de fecha no recogido en los otros tipos.

2.4.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

Las cuentas referentes a insolvencias de 2000 y 2001, presentadas en los respectivos auxiliares de recaudación, son las siguientes:

Ejercicio	Insolvencias	% Variación
2000	1.282.475.511	295,14
2001	214.124.612	(83,30)
Total	1.496.600.123	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el OAGRTL.

En el cuadro anterior se observa un incremento muy significativo de las insolvencias de 1999 a 2000 con una importante reducción en 2001.

Para un correcto análisis de este apartado, detallamos a continuación los diferentes conceptos incluidos por el Organismo como insolvencias:

	Insolvencias	% Variación	Valores defectuosos	% Variación	Casos excepcionales	% Variación	Total	% Variación
2000	38.002.654	(82)	8.643.562	(92)	1.235.829.295	11.096	1.282.475.511	295
2001	193.575.382	80	8.896.209	3	11.653.021	(99)	214.124.612	(83)
Total	231.578.036		17.539.771		1.247.482.316		1.496.600.123	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro anterior destacan los siguientes puntos:

- Insolvencias: Se produce una fuerte disminución en el ejercicio 2000. Si se excluyen en el ejercicio 1999 las insolvencias de la oficina de Lleida capital, la disminución del año 2000 es de un 43% respecto del año 1999, por lo que queda compensada con creces por el aumento del año 2001.
- Valores defectuosos: Si eliminamos el efecto en los valores defectuosos de la oficina de Lleida capital, en el año 2000 se produce una disminución respecto al año anterior del 76%.
- El elevado importe de los casos excepcionales en el ejercicio 2000, es debido al hecho de que el Ayuntamiento de Lleida recuperó la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de sus tributos, hasta entonces delegada al OAGRTL. Este hecho dio lugar al descenso, como casos excepcionales, de todo el pendiente del Ayuntamiento de Lleida, por importe de 1.204 MPTA.

Del análisis de las cuentas se observa que se incluyen como bajas por insolvencia deudores prescritos por 15 MPTA en el año 2000 y por 2 MPTA en el año 2001.

En la revisión efectuada hemos observado que en los listados facilitados consta que se dispone de insolventes por 5,8 MPTA en el ejercicio 2000 y por 20,4 MPTA en el ejercicio 2001, en concepto de IBI urbano o rústico, es decir, que la persona insolvente dispone de propiedades para hacer frente a la deuda. En consecuencia, se han considerado insolventes sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles que potencialmente podrían disponer de patrimonio suficiente.

El Organismo manifiesta que parte de los insolventes en concepto de IBI pueden corresponder a contribuyentes que disponen de embargos anteriores al del OAGRTL o son de un importe pequeño sobre los que no se efectúan embargos, de acuerdo con la ordenanza actual.

2.4.3. Revisión de decretos de insolvencias

En este apartado se ha realizado el análisis de diferentes decretos de los ejercicios 2000 y 2001, que comportan diferentes actuaciones, a fin de recuperar la deuda pendiente así como su ejecución y poder evaluar el resultado de la gestión recaudadora en ejecutiva.

El contenido de la mayoría de decretos revisados es de declaración de fallidos y derivación de responsabilidad.

El Organismo únicamente data valores por insolvencia cuando, tras haber tramitado todo el expediente de apremio, no ha podido realizar ningún bien del sujeto pasivo o de los posibles responsables (art. 164 del Reglamento de recaudación).

La declaración de responsable subsidiario se establece en el artículo 40 de la Ley general tributaria.

La OAGRTL declara la derivación de responsabilidad subsidiaria contra los administradores de la sociedad, sobre las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, sin cumplir los requisitos legales.

Según el artículo 33 de la Ley general tributaria, se establece que tendrán la consideración de sujetos pasivos, entre otros, las comunidades de bienes y otras entidades que, sin tener personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. El artículo 39 de esta Ley establece que los copartícipes de entidades jurídicas o económicas a las que se

refiere dicho artículo 33, responderán de forma solidaria en proporción a las respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas entidades.

En aplicación de dicha normativa, el Organismo también ha declarado la derivación de responsabilidad contra los miembros copartícipes de estas entidades.

En la Cuenta de insolvencias se incluyen otros motivos de data, como son los créditos incobrables y por referencia, así como los valores defectuosos.

Según el artículo 166 del Reglamento de recaudación, se establece que, una vez declarado en quiebra un deudor, los créditos contra él, de vencimiento posterior a la declaración, se consideren vencidos y sean dados de baja por referencia a esta declaración, en caso de no existir otros obligados o responsables.

De ocho expedientes revisados del ejercicio 2000, de la deuda reclamada por 1.608.599 PTA, se han ejecutado seis decretos totalmente, y dos parcialmente, por lo que se han recuperado 154.100 PTA.

De los expedientes revisados se desprende que aunque el grado de ejecución es alto, la deuda recuperada es baja y la mayoría de expedientes de derivación de responsabilidad se encuentran en trámite.

También se debe señalar que se han verificado tres expedientes de declaración de fallidos y se observa que se han datado, por insolvencia, valores correspondientes a ejercicios anteriores a 1997, por un importe total de 1.232.436 PTA.

El importe reclamado a los responsables subsidiarios corresponde, únicamente, a deuda pendiente a partir del ejercicio 1997 hasta el de 1999.

De los nueve expedientes revisados del ejercicio 2001, que reclaman deuda por importe de 1.349.723 PTA, se desprende que el grado de ejecución del contenido de los decretos se ha cumplido totalmente, dado que se han ejecutado los nueve revisados, pese a que el resultado obtenido ha sido negativo al no recuperar ninguna deuda.

De la comprobación efectuada de los seis expedientes de declaración de quiebra, por importe de 933.372 PTA, se observa que la deuda reclamada es, a partir del ejercicio 1997, la deuda pendiente de ejercicios anteriores que comprende deudas procedentes del ejercicio 1993 hasta el de 1997. La deuda principal de estos expedientes ha sido datada por insolvencia, sin que se haya hecho ninguna actuación para recuperar dicha deuda en el período en que todavía estaba vigente la deuda.

Como conclusión de los datos anteriores, se desprende que el resultado de estas actuaciones no ha permitido recuperar la deuda reclamada.

La no recuperación de la deuda reclamada datada definitivamente por motivo de insolvencia, junto con la deuda de ejercicios anteriores, hace que, aunque el grado de ejecución del contenido del decreto sea positivo, el resultado de las actuaciones no tenga una valoración positiva.

2.5. DERECHOS PRESCRITOS

2.5.1. Concepto de derechos prescritos

La prescripción de derechos se produce al haberse agotado el plazo legal de cuatro años sin que la Administración haya efectuado ninguna tramitación ante el sujeto pasivo obligado al pago.

El marco legal regulador de la prescripción lo componen la Ley general tributaria 230/1963, de 28 de diciembre; el Real decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación; la Ley 1/1998, reguladora de derechos y garantías de los contribuyentes; la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación.

2.5.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

Los derechos prescritos presentados en las cuentas de recaudación de los años fiscalizados son los siguientes:

Ejercicio	Prescripciones	% Variación
2000	7.900.622	(92,90)
2001	9.593.964	21,43
Total	17.494.586	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el OAGRTL.

En el ejercicio 2000 se produce un significativo decremento por varios factores, entre los que destaca que en el ejercicio mencionado se ha dejado de gestionar la recaudación del Ayuntamiento de Lleida.

En el año 2001 los derechos prescritos aumentan en un 21%.

De acuerdo con la revisión efectuada, figuran como derechos anulados o insolventes cantidades que realmente son derechos prescritos, tal y como se detalla en los apartados anteriores, y que resumimos en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Anulados	Insolventes	Total
2000	415.333	14.830.310	15.245.643
2001	898.358	1.951.363	2.849.721
Total	1.313.691	16.781.673	18.095.364

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con los ficheros informáticos presentados por el OAGRTL.

Adicionalmente, de la revisión efectuada de los derechos pendientes a 31 de diciembre de 2001, hemos detectado que este saldo pendiente incluye 11 MPTA que han prescrito.

Finalmente, de la revisión de ciento catorce expedientes de derechos anulados, se han observado 1.446.908 PTA que no se han podido volver a liquidar porque había prescrito el derecho de hacer una nueva liquidación.

Como consecuencia de lo que se expone anteriormente, en los ejercicios fiscalizados se han observado derechos prescritos por un importe total de 48 MPTA, que se resumen en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe
Prescritos recogidos en las cuentas	17.494.586
Prescritos incluidos en insolventes o derechos anulados	18.095.364
Prescritos en derechos pendientes	11.006.127
Prescritos en expedientes derechos anulados	1.446.908
Total prescritos	48.042.985

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con los ficheros informáticos presentados por el OAGRTL.

Finalmente, se debe hacer mención al hecho de que no es directamente comparable el importe de prescritos de los años 2000 y 2001, detallado en el cuadro anterior, con los 591 MPTA, reconocidos por el Organismo en el informe anterior referente a los ejercicios de 1995 a 1999, dado que el período de tiempo comparado es diferente y, además, el Organismo ya no dispone de la gestión de los tributos del Ayuntamiento de Lleida, que representaba en torno al 40% del importe gestionado.

Sin embargo, en el supuesto de que se quiera comparar la proporción de prescripciones observadas en el Informe, respecto al que inicialmente se contempló en las cuentas, se presenta el siguiente cuadro en que se detalla el porcentaje de prescritos observados por la Sindicatura, respecto al que inicialmente se contabilizó. Hay que tener presente, que esta información es únicamente a efectos informativos y que se deben considerar las limitaciones de comparar dos períodos diferentes.

Concepto	1995-1999	2000-2001
Prescritos recogidos en las cuentas (A)	251.725.298	17.494.586
Prescritos adicionales	339.256.544	19.542.272
Prescritos a 31 de diciembre	59.935.475	11.006.127
Total prescritos (B)	650.917.317	48.042.985
Aumento del total de prescritos (B/A)	259%	275%

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.3. Revisión de los expedientes de prescripción

En este apartado se presenta el resultado de la verificación de una muestra de expedientes de prescripción de derechos, formalizados en los ejercicios 2000 y 2001.

Se han verificado veintinueve expedientes correspondientes al ejercicio 2000, por un importe total de 6.061.122 PTA y ocho expedientes del ejercicio 2001, por un importe total de 836.308 PTA.

A continuación se presenta un cuadro resumen de la muestra verificada.

	2000	2001	Totales
Prescripción del derecho a			
- recaudar (A)	4.439.858	49.254	4.489.112
- liquidar (B)	1.621.264	787.054	2.408.318
Total prescripciones (A + B)	6.061.122	836.308	6.897.430
Ingresos a devolver	81.668	50.665	132.333

Importes en pesetas.

Elaboración propia.

El motivo por el que se declaró la prescripción fue por errores en las notificaciones. En este concepto se incluye:

- a) Infructuosos intentos de notificación personal, por error del municipio donde está el domicilio fiscal del contribuyente. Este hecho se produce, en muchos casos, por un error en la declaración de la dirección fiscal hecha por el sujeto pasivo, en que la Administración no ha efectuado las pertinentes labores de depuración de datos en los intentos de notificación personal.
- b) Falta de notificación que, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley general tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, de conformidad con la Ley 1/1998, de derechos y garantías del contribuyente, establece que el derecho de la Administración, para exigir la deuda tributaria liquidada, prescribe a los cuatro años.
- c) Notificaciones de liquidaciones de ingreso directo y certificaciones de descubierto mediante publicaciones colectivas en el BOP. Al haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal, teniendo en cuenta que no se

puede convalidar dicha publicación en diario oficial con el intento de notificación personal.

- d) Errores en las direcciones fiscales y falta de documentación acreditativa de las notificaciones.

Los motivos mencionados anteriormente, en algunos casos afectaron a las liquidaciones de ingreso directo, que derivaron en certificaciones en descubierto, ya que los sujetos pasivos no tuvieron conocimiento formal de las deudas tributarias.

En general, la falta de notificación o una notificación incorrecta derivó en el derecho del sujeto pasivo a obtener el derecho de prescripción de las deudas, al haberse agotado el plazo legal para reclamarlas.

En el ejercicio 2000, los errores de notificación han derivado en la prescripción de deuda por 386.756 PTA. En la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo prescribió la deuda por 298.460 PTA.

Asimismo, también se han revisado propuestas de fechas definitivas por motivo de prescripción del derecho a liquidar y recaudar, fiscalizadas por el interventor del Organismo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, por un importe total de 5.375.906 PTA. Se ha verificado que este importe ha sido traspasado a contabilidad.

En concepto de ingresos indebidos, acordados en los decretos verificados, en este ejercicio se devolvió un total de 81.668 PTA.

A excepción de dos supuestos en los que, por falta de documentación acreditativa no se ha podido validar su ejecución, en el resto se ha ejecutado.

En el ejercicio 2001 se han verificado ocho expedientes por un total de 836.308 PTA.

A excepción de un supuesto, en que se dictó decreto en cumplimiento de sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso-administrativo, el resto corresponde a decretos que acuerdan el derecho de prescripción de deudas por motivo de errores en la notificación, por 811.371 PTA.

En concepto de ingresos indebidos se devolvieron 50.665 PTA.

No se ha podido validar la ejecución de dos decretos por falta de documentación acreditativa en el correspondiente expediente. En uno de ellos, la deuda prescrita de 583.952 PTA, afecta a recibos de los ejercicios 1996 y 1997 de dieciocho municipios; del resto, se ha validado la ejecución.

Hay que destacar que, aunque se ha observado una disminución progresiva de las declaraciones de prescripción, continúa siendo necesaria la actualización y depuración de los padrones, a fin de evitar, entre otros, los errores en las notificaciones. Además, se debe controlar el cumplimiento de los plazos preceptivos para llevar a cabo la actividad recaudatoria.

2.6. RECAUDACIÓN

2.6.1. Plazos de recaudación

Según el artículo 3 del Reglamento general de recaudación, la gestión recaudatoria se hará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

En el período voluntario los obligados al pago harán efectivas las deudas tributarias, de acuerdo con el calendario establecido.

Las deudas no satisfechas en los períodos mencionados se exigirán en vía de apremio.

El período ejecutivo y el procedimiento de apremio se inician el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Según el artículo 98 del Reglamento de recaudación, el inicio del período ejecutivo produce los siguientes efectos:

- a) El devengo del recargo de apremio y el inicio del devengo de los intereses de demora.
- b) La ejecución del patrimonio del deudor en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio, si la deuda no se paga en los plazos que establece el artículo 108 del Reglamento de recaudación.

Si ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 108 del Reglamento de recaudación, y no se ha hecho el ingreso requerido, los órganos competentes dictarán providencia de embargo de bienes y derechos suficientes para cubrir el importe del crédito que se debe y el recargo, los intereses y los costes que se hayan producido posteriormente al acto administrativo.

2.6.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

La recaudación de los ejercicios 2000 y 2001 se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Recaudación bruta	% Variación
2000	7.033.071.515	(32,34)
2001	7.470.584.274	6,22
Total	14.503.655.789	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por el OAGRTL.

La recaudación disminuye considerablemente de 1999 a 2000 por la pérdida de la gestión del Ayuntamiento de Lleida y se incrementa ligeramente en 2001. Debe hacerse mención a que el incremento de recaudación, en un 6,22%, es inferior al aumento de la liquidación de derechos, incrementado en un 7,96%.

2.6.3. Revisión del procedimiento de recaudación

La revisión del procedimiento de recaudación incluye, por un lado, el análisis de las cuentas de la entidad gestora de recaudación en las que se ingresa la recaudación de los diferentes tributos y, por otro, la revisión de la gestión de la recaudación en voluntaria y ejecutiva.

2.6.3.1. Entidad gestora de la recaudación

La entidad gestora de recaudación continúa siendo la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

La recaudación de las cobranzas en voluntaria se ingresa en cuentas no retribuidas, en las que la recaudación no está disponible para el OAGRTL. Con posterioridad, se efectúan los traspasos a una cuenta operativa y retribuida de la Caixa.

Las condiciones retributivas de las cuentas operativas son las mismas que en ejercicios anteriores, es decir, MIBOR menos un 0,25 de diferencial desde 0 PTA.

2.6.3.2. Gestión de la recaudación en voluntaria

El análisis de recaudación en voluntaria se ha realizado a partir de los recibos puestos al cobro en cada una de las cobranzas, por un lado, y de las liquidaciones y certificaciones, por otro.

En el siguiente cuadro se refleja el grado de cobro en voluntaria:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 5/2003-E

	Ejercicio 2000	Ejercicio 2001	Total
Valores recibos:			
Derechos contraídos cobranzas	6.092.520.859	6.634.199.046	12.726.719.905
Recaudación	5.489.989.063	6.016.281.936	11.506.270.999
% Cobro	90,1	90,7	90,4
Liquidaciones/certificaciones:			
Derechos contraídos	849.999.745	915.142.247	1.765.141.992
Recaudación	644.339.364	704.637.404	1.348.976.768
% Cobro	75,8	77,0	76,4
Total recibos y liq./cert.:			
Derechos contraídos cobranzas	6.942.520.604	7.549.341.293	14.491.861.897
Recaudación	6.134.328.427	6.720.919.340	12.855.247.767
% Cobro	88,4	89,0	88,7

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por el OAGRTL.

Destaca el incremento del cobro en voluntaria de los recibos y liquidaciones/certificaciones, con lo que se sitúa la recaudación global en un 88% en el año 2000 y un 89% en el año 2001.

A continuación, se hace una explicación más detallada del cuadro anterior.

a) Valores recibos

Los recibos pueden ser domiciliados o no domiciliados. A continuación, se muestra el grado de cobro de las cobranzas de los recibos de los ejercicios 2000 y 2001:

	Ejercicio 2000	Ejercicio 2001	Total
Recibos domiciliados			
Recaudación	4.445.600.346	4.837.244.658	9.282.845.004
% Cobro	98,6	98,5	98,5
Recibos no domiciliados			
Recaudación	1.646.920.513	1.796.954.388	3.443.874.901
% Cobro	67,2	69,7	68,5
Total recibos			
Recaudación	6.092.520.859	6.634.199.046	12.726.719.905
% Cobro	90,1	90,7	90,4

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por el OAGRTL.

Del cuadro anterior destaca el elevado cobro de los recibos domiciliados, así como una ligera mejora en la recaudación de los no domiciliados del año 2001 respecto al año anterior.

Con respecto a los recibos domiciliados, señalamos lo siguiente:

- De acuerdo con el convenio firmado entre la Caixa y el OAGRTL, el importe recaudado, menos las devoluciones, se ingresará en la cuenta operativa del OAGRTL al cabo de diecisiete días naturales a contar desde el día después de la fecha de cargo a los contribuyentes; si el día de abono fuera inhábil, se transferiría el primer día hábil siguiente con fecha de valor del día de abono.

- Hemos analizado las fechas en que la Caixa hace los traspasos a la cuenta operativa del OAGRTL que está retribuida y se observa que, en el año 2000, la Caixa traspasa el dinero un día más tarde de lo pactado en convenio y, en el año 2001, se cumplen los plazos pactados.

Con respecto a los recibos no domiciliados, podemos señalar lo siguiente:

- La impresión y personalización de los recibos del OAGRTL la hace la empresa externa TGB, SA, que se excede entre los cinco y once días al devolver estos documentos al OAGRTL. El Organismo no exige ninguna de las penalizaciones que figuran en el pliego de condiciones técnicas.
- En el caso de la primera y la tercera cobranza del año 2000, no ha sido posible comprobar los datos anteriores, puesto que no se ha encontrado el resguardo de la primera cobranza acreditativo de la devolución de los trépticos al OAGRTL, ni tampoco ha sido localizado el resguardo de la tercera cobranza, relativo a la remisión de las cintas magnéticas del OAGRTL a TGB, SA.
- En la segunda y tercera cobranza del año 2000 hay 81.300.966 PTA y 198.100.428 PTA, respectivamente, ingresados en la cuenta restringida con posterioridad a las fechas límites para efectuar el ingreso, de acuerdo con el convenio firmado con la Caixa. En el año 2001 los importes ingresados con posterioridad al plazo fijado en el convenio son 101.615.529 PTA y 186.079.025 PTA. Estos atrasos implican un atraso en la transferencia de este dinero a cuentas de libre disposición remuneradas.
- La Caixa, de acuerdo con el convenio firmado con el OAGRTL, debe ingresar en la cuenta operativa y retribuida del OAGRTL la recaudación de los recibos no domiciliados, el día siguiente natural a la fecha en que se haya producido el ingreso en la Caixa.

En algunos casos se produce un atraso en el ingreso que debe efectuar la Caixa, que puede oscilar entre uno y tres días.

b) Liquidaciones/certificaciones

La Caixa, en algunos casos, ingresa los cobros en la cuenta retribuida del OAGRTL con un atraso que oscila entre uno y tres días.

2.6.3.3. *Gestión de la recaudación en ejecutiva*

A fin de revisar la gestión efectuada por el OAGRTL, en la recaudación en ejecutiva, durante los años fiscalizados, hemos analizado el porcentaje de cobros y el

porcentaje dado de baja respecto a los importes gestionados, tal y como se presenta a continuación.

a) Cobro en ejecutiva

En el siguiente cuadro, se muestran por ejercicios, los importes que se han gestionado en ejecutiva en los años 2000 y 2001 con su cobro.

Cuadro comparativo del importe recaudado respecto al gestionado en ejecutiva

Ejercicio 2000	Recibos y certificaciones 2000		
Año del tributo	Importe gestionado	Recaudación	%
1996 y anteriores	619.811.531	101.224.531	16,3
1997	296.596.363	73.883.032	24,9
1998	414.146.886	109.662.341	26,5
1999	551.686.885	175.601.202	31,8
2000	832.431.079	219.685.083	26,4
Total 2000	2.714.672.744	680.056.189	25,1
Ejercicio 2001	Recibos y certificaciones 2001		
Año del tributo	Importe gestionado	Recaudación	%
1997 y anteriores	640.221.845	76.732.697	12,0
1998	268.970.713	31.764.263	11,8
1999	320.404.287	56.191.428	17,5
2000	576.445.799	167.728.559	29,1
2001	901.360.680	221.179.713	24,5
Total 2001	2.707.403.324	553.596.660	20,4

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro anterior destaca que únicamente se ha cobrado el 25% en el ejercicio 2000 y el 20% en 2001 del importe gestionado.

También se observa una significativa disminución de la recaudación ejecutiva de, casi, cinco puntos porcentuales en el año 2001 respecto al ejercicio anterior.

Para poder comparar la gestión en ejecutiva realizada por el Organismo, se han excluido en el ejercicio 2000 del cuadro anterior 1.056 MPTA, correspondientes al importe gestionado en ejecutiva y el cobrado del Ayuntamiento de Lleida y que fue traspasado en enero del año 2000.

b) Baja de tributos gestionados en ejecutiva

En el siguiente cuadro se detallan los importes dados de baja del procedimiento ejecutivo, en los ejercicios 2000 y 2001.

Cuadro comparativo del importe dado de baja respecto al gestionado

Ejercicio 2000	Recibos y certificaciones 2000		
Ejercicio	Importe gestionado	Bajas	%
1996 y anteriores	619.811.531	76.255.262	12,3
1997	296.596.363	24.823.224	8,4
1998	414.146.886	35.513.832	8,6
1999	551.686.885	55.667.118	10,1
2000	832.431.079	36.300.197	4,4
Total 2000	2.714.672.744	228.559.633	8,4
Ejercicio 2001	Recibos y certificaciones 2001		
Ejercicio	Importe gestionado	Bajas	%
1997 y anteriores	640.221.845	164.594.559	25,7
1998	268.970.713	50.486.285	18,8
1999	320.404.287	49.396.965	15,4
2000	576.445.799	93.575.136	16,2
2001	901.360.680	53.355.737	5,9
Total 2001	2.707.403.324	411.408.682	15,2

Fuente: Elaboración propia.

De la información anterior se observa que en 2000 se da de baja el 8% del importe gestionado en ejecutiva y aumenta en el ejercicio 2001 hasta el 15% del gestionado.

Por lo tanto, en 2001 se da de baja casi tanto como se recauda, es decir, un 15% de baja respecto a un 20% recaudado.

Del análisis efectuado se puede concluir que la gestión de la recaudación en ejecutiva debe mejorar.

2.6.3.4. Control interno del procedimiento recaudatorio ejecutivo

a) Gestión de recibos y liquidaciones de ingreso directo

A continuación, analizaremos el control interno establecido por el OAGRTL.

1) Recibos

El inicio del período de recaudación ejecutivo es automático por el transcurso del período voluntario, si bien la iniciación del procedimiento ejecutivo requiere que se dicte y notifique la providencia de apremio. Desde que se acaba el plazo de cobro en voluntaria hasta que las notificaciones de las providencias de apremio se envían a Correos, pasa una media de tres meses.

Los atrasos se producen por los siguientes motivos:

- a) El OAGRTL dicta la providencia de apremio en una media de cuarenta días después de que se acabe el período de cobro en voluntaria.
- b) El Organismo no entrega de forma inmediata la información sobre las providencias de apremio a la empresa TGB, SA para que imprima las notificaciones.
- c) La empresa TGB, SA, encargada de imprimir las providencias de apremio, incumple los plazos de entrega pactados en el contrato, excediéndose entre seis y veinte días.
- d) Se producen atrasos al enviar las notificaciones a Correos.

Por otro lado, en algunos casos en que es infructuosa la notificación personal y se debe acudir a las citaciones por anuncio al BOP, la efectividad de la notificación puede producirse, incluso, al cabo de un año desde el fin del período de cobro en voluntaria.

En la muestra realizada, se ha evidenciado que, del importe que se ha dictado providencia de apremio durante el año 2000, y hasta el 31 de julio de 2002, se ha dado de baja el 23% y se ha cobrado el 45%, por lo que queda pendiente de cobro el 32% del importe providenciado. Durante el año 2001, y hasta el 31 de julio de 2002, se ha dado de baja un 13% y se ha cobrado el 34%, por lo que queda pendiente de cobro el 53% del importe de la providencia de apremio.

Los importes cobrados han sido ingresados a iniciativa del deudor, o mediante embargos de cuentas corrientes, de créditos a corto plazo y de sueldos.

2) Liquidaciones de ingreso directo

En la muestra realizada se han observado atrasos a la hora de dictar la providencia de apremio que, en términos medios, suponen un atraso a los efectos de esta providencia de tres meses en los ejercicios 2000 y 2001.

También se pone de manifiesto que, del importe que se ha dictado providencia de apremio durante el año 2000, y hasta el 31 de julio de 2002, se ha dado de baja el 9% y se ha cobrado el 42%, por lo que queda pendiente de cobro el 49% del importe providenciado. Durante el año 2001, y hasta el 31 de julio de 2002, se ha dado de baja un 11% y se ha cobrado el 48%, por lo que queda pendiente de cobro el 41% del importe de la providencia de apremio.

Igual que en el caso de los recibos, los importes cobrados se han satisfecho a iniciativa del deudor, o mediante embargo de cuentas corrientes, de créditos a corto plazo y de sueldos.

b) Cobros en ejecutiva

Durante los ejercicios fiscalizados, se han producido numerosos cambios en el control interno, respecto a los cobros de las deudas en ejecutiva. A continuación se detallan estos cambios:

- A partir del 15 de marzo de 2000 se implanta un control diario de los ingresos de las oficinas del día anterior.
- A partir de mayo de 2000 se deja constancia del medio de pago.
- A partir del 18 de diciembre de 2000 se elimina la posibilidad del cobro en metálico en las oficinas de recaudación.
- A partir del 1 de enero de 2001, todos los ingresos diarios de todos los procedimientos realizados a través de la entidad colaboradora se ingresan en una cuenta restringida de los servicios centrales.

2.6.4. Embargo de bienes

Dentro de la gestión recaudadora ejecutiva, a los efectos de analizar el resultado obtenido por el Organismo, se han verificado determinadas actuaciones que este ha llevado a cabo a fin de recuperar la deuda pendiente.

A continuación, se analizan las diligencias de embargo hechas por el Organismo en los ejercicios fiscalizados, detallando el concepto del bien embargado y la antigüedad del tributo afectado.

Cuadro de diligencias por año de inicio de expediente

Año inicio expediente	Ejercicio 2000	Ejercicio 2001
1988	445	388
1989	320	232
1990	2.474	2.443
1991	1.706	1.443
1992	4.606	3.803
1993	6.687	6.196
1994	8.205	7.208
1995	5.653	5.185
1996	7.493	6.797
1997	7.699	7.064
1998	10.599	8.210
1999	10.711	11.731
2000	4.994	26.885
2001		715
Total	71.592	88.300

Fuente: Cuadro facilitado por el OAGRTL.

Tal y como se desprende de los datos revisados en los dos ejercicios fiscalizados, los correspondientes expedientes se iniciaron entre los ejercicios 1988 y 2001.

Cuadro de diligencias por concepto de embargos

Embargos	Ejercicio 2000			Ejercicio 2001		
	Número diligencias	Importe a embargar	Importe embargado	Número diligencias	Importe a embargar	Importe embargado
Cuentas de depósito	64.114	7.576.137.510	78.954.035	83.256	10.477.254.599	60.340.317
Cuentas depósito manual	3.190	530.860.540	7.596.966	1.627	167.506.869	2.687.467
Sueldos, salarios y pensiones	1.509	121.139.567		1.362	100.499.673	
Créditos	46	6.986.310		101	19.835.900	
Vehículos	2.235	353.195.372		1.176	118.045.984	
Inmuebles	498	396.836.409		778	328.665.209	
Total	71.592	8.985.155.708	86.551.001	88.300	11.211.808.233	63.027.784

Importes en pesetas.

Fuente: Cuadro facilitado por el OAGRTL.

Debe hacerse mención a que el importe a embargar, reflejado en el cuadro anterior, es muy superior a la deuda pendiente recogida en contabilidad, dado que durante el año se pueden hacer varias diligencias de embargo sobre la misma deuda. El sistema informático del Organismo no ha podido facilitar el importe a embargar, sin las duplicidades que supone la emisión repetida de diligencias durante el año.

En el ejercicio 2000 se han realizado 71.592 diligencias en concepto de embargo de cuentas de depósito, de depósito manual; de embargo de sueldos, de salarios y de pensiones; de embargo de créditos; de embargo de vehículos y, finalmente, de embargo de inmuebles.

El importe total de las diligencias de embargo de 2000 es de 8.985 MPTA y lo realmente cuantificado como embargado en este ejercicio era de 86,5 MPTA.

El resultado negativo de los embargos de vehículos y subastas es debido a que en ninguno de los ejercicios se ha practicado una subasta, pese a que se hicieron las peticiones de valoración de bienes inmuebles, que están pendientes de ser tramitadas por los servicios centrales.

En el ejercicio 2001, el número total de diligencias realizadas por los mismos conceptos mencionados anteriormente es de 88.300.

El importe total de las diligencias de embargo del ejercicio 2001 es de 11.212 MPTA y el importe total cuantificado como embargado es de 63 MPTA.

Cabe mencionar que, pese a que el importe de las diligencias de embargo del ejercicio 2001 ha sido muy superior al del ejercicio 2000, el importe efectivamente embargado ha sido considerablemente inferior.

En un informe del interventor del Organismo se hace constar que el procedimiento recaudador, utilizado para llevar a cabo los embargos de cuentas corrientes, deriva en un embargo en exceso de las cuentas que comporta la obligación de realizar las correspondientes devoluciones. Este hecho se produce, sobre todo, porque no se controlan los ingresos parciales realizados en un expediente, hecho que comporta realizar de nuevo embargos o, incluso, emitir abonares por el importe total de la deuda.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta los ingresos parciales que se realicen y que todavía no han sido aplicados como ingresos definitivos en el momento de realizar un nuevo embargo, o bien emitir un abonaré para su posterior pago.

2.6.5. Ingresos indebidos

Los ingresos indebidos de los ejercicios fiscalizados presentados, según el concepto al que corresponden, son los siguientes:

Concepto	2000	2001	Total
Anulación liquidación	9.263.510	10.254.246	19.517.756
Duplicado edición	1.911.229	1.789.548	3.700.777
Error domiciliación	1.032.332	474.083	1.506.415
Ingreso excesivo	7.396.489	5.451.654	12.848.143
Error embargo	98.505	84.681	183.186
Error embargo sueldo		11.442	11.442
Modificación datos jurídicos	5.585.601	5.273.647	10.859.248
Modificación datos catastro	4.919.378	5.053.780	9.973.158
Devoluciones trimestre	20.807.779	16.960.180	37.767.959
Omisión bonificaciones	11.636.113	3.664.510	15.300.623
Anulación providencia apremio	464.456	106.515	570.971
Error prescripción	644.183	108.081	752.264
Total	63.759.575	49.232.367	112.991.942

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro anterior se desprende que, en los dos ejercicios fiscalizados, se han producido ingresos indebidos por 113 MPTA. En el análisis de su concepto se observa que las principales causas son las devoluciones trimestrales, por 38 MPTA; la anulación de liquidaciones, por 20 MPTA; la omisión de bonificaciones, por 15 MPTA y, entre otros, los ingresos excesivos, por 13 MPTA.

Las devoluciones trimestrales –el concepto de importe más significativo– corresponden a la devolución prorrateada del IAE y el IVTM de los meses en que no se ha ejercido ninguna actividad económica o se ha dado de baja el vehículo, según corresponda.

Para un correcto análisis de la antigüedad de los ingresos indebidos, a continuación se presentan clasificados según el ejercicio a que corresponde el tributo.

Ejercicio	2000	2001	Total
1988	38.417	14.588	53.005
1989	42.296		42.296
1990	158.038	720	158.758
1991	516.225	83.668	599.893
1992	994.777	354.722	1.349.499
1993	1.850.656	566.028	2.416.684
1994	3.509.227	918.727	4.427.954
1995	4.698.064	910.836	5.608.900
1996	5.927.539	2.768.701	8.696.240
1997	6.489.054	4.249.009	10.738.063
1998	11.842.037	8.040.415	19.882.452
1999	25.083.915	8.443.226	33.527.141
2000	2.609.330	19.160.452	21.769.782
2001		3.721.275	3.721.275
Total	63.759.575	49.232.367	112.991.942

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, los ingresos indebidos corresponden mayoritariamente a ejercicios anteriores, cuya antigüedad puede llegar a superar, en casos excepcionales, los diez años.

Hay que mencionar que el 57% de los ingresos indebidos del ejercicio 2000 y el 53% del ejercicio 2001 tienen una antigüedad superior a dos años.

Como complemento del análisis de ingresos indebidos, se han revisado los decretos que los aprueban.

De la muestra de decretos revisada, correspondiente al ejercicio 2000, se desprende que de los cuarenta decretos verificados correspondía devolver un importe total de 1.904.816 PTA. De este importe, se devolvieron ingresos por 1.702.995 PTA, correspondientes a la ejecución de veintinueve decretos. Del resto del importe, de 201.821 PTA, no constaba su ejecución que correspondía a once decretos.

El motivo más significativo de devolución es el concepto de exenciones de tributos de IAE de los ejercicios 1993 a 2000, y bonificaciones omitidas que afectan al IBI urbano, al IAE y al IVTM de los ejercicios 1997 a 2000.

En algunos supuestos de devolución, por error en la titularidad, prescribió el derecho a devolución del IBI urbano correspondiente a los ejercicios 1992 a 1996.

Una parte de las devoluciones de ingresos, pese a haberse acordado su devolución en el ejercicio 2000, se ha hecho efectiva en el ejercicio 2001.

En el ejercicio 2001, de los setenta decretos verificados de este ejercicio, correspondía devolver un importe total de 2.658.580 PTA. De este importe se devolvieron ingresos por 2.224.247 PTA, correspondientes a la ejecución de cuarenta decretos.

Del importe restante de 434.333 PTA no se ha podido validar su ejecución correspondiente a treinta decretos, al no disponer de la documentación soporte en el expediente facilitado.

El motivo de devolución más significativo, de un importe de 1.307.874 PTA, es el concepto de devoluciones por duplicidad que afecta al IBI urbano, al IAE y al IVTM de los ejercicios 1997 a 2001. Las causas que, entre otras, han producido la duplicidad de emisión de recibos y, por lo tanto, cobros excesivos, han sido las siguientes:

- La no matriculación, la transferencia de vehículos y ciclomotores.
- El cese de actividad.
- La duplicidad de datos catastrales.
- El alta en municipio erróneo junto con el alta en el municipio correcto.

De los doce decretos verificados, por el motivo mencionado anteriormente, han sido ejecutados siete y se han devuelto ingresos por importe de 1.248.433 PTA, por lo que quedan pendientes de devolución 59.441 PTA, correspondientes a cinco decretos.

El motivo de devolución por error en la titularidad, que afecta al IBI urbano de los ejercicios 1991 a 2000, por importe total de 258.641 PTA, se ha recogido en doce decretos según las resoluciones de la Agencia Territorial del Catastro. En este caso, no se ha podido validar la ejecución de las correspondientes devoluciones, por falta de documentación en el expediente.

El supuesto de bajas, por importe total de 263.736 PTA, afecta básicamente al IVTM de los ejercicios 1997 a 2000 y también, con menor incidencia, al IBI urbano del mismo período correspondiente a quince decretos, de los que se han ejecutado nueve, por lo que se han devuelto ingresos por importe de 230.691 PTA, y quedan pendientes de devolución 33.045 PTA, correspondientes a los seis decretos restantes.

Por último, en cuanto a la valoración general del grado de cumplimiento de la ejecución de los decretos, con relación al total de la muestra verificada, se ha ejecutado un 57% y no se ha podido validar la ejecución del 43% restante.

2.6.6. Aplazamientos, fraccionamientos y prórrogas

En este apartado se ha llevado a cabo la verificación de expedientes que contienen resoluciones de concesión de fraccionamientos, aplazamientos y prórrogas de varias deudas tributarias, según los artículos 48 a 58 del Real decreto 1684/90, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación y los artículos 65 al 70 de la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos locales del OAGRTL, que fueron formalizados durante los ejercicios 2000 y 2001.

El resultado de la muestra verificada es el siguiente.

Ejercicio 2000

En el ejercicio 2000, el total de la deuda principal que ha sido objeto de concesión de aplazamientos, de fraccionamientos o de prórrogas ha sido de 6.071.886 PTA, y corresponde a doce resoluciones. De estas, en seis, los deudores no satisficieron la fracción requerida en ejecutiva y, por lo tanto, de conformidad con el artículo 57.1.a) del Reglamento de recaudación, se consideraron vencidas las fracciones pendientes y se exigió por el procedimiento de apremio un importe total de 825.727 PTA.

De la deuda principal mencionada anteriormente, que con intereses y recargos era de 6.546.046 PTA, el importe pendiente en período de cobro en voluntaria era de 2.728.348 PTA, y el importe total de la deuda cobrada fue de 2.991.971 PTA. Estos cobros pertenecen a importes aplazados o fraccionados, o bien a cobros a cuenta, como es el caso de un supuesto en el que el cobro a cuenta realizado, por 2.671.807 PTA, corresponde al cumplimiento de un pacto entre una empresa y el correspondiente Ayuntamiento. El resto de la deuda, de 1.754.864 PTA, quedó pendiente hasta que la Audiencia Nacional y el correspondiente órgano judicial fijaran una valoración definitiva de los bienes sujetos al IBI urbano.

El importe total de los recargos e intereses para todos los conceptos es de 474.160 PTA. El importe total de la deuda que pasó a ejecutiva es de 825.727 PTA.

Del importe mencionado, el total de fracciones no pagadas con los intereses devengados, que ha derivado en certificaciones en descubierto por su exacción por la vía de apremio, ha sido de 647.695 PTA. En estos casos, al no haberse satisfecho la fracción requerida en ejecutiva, se consideraron vencidas las fracciones pendientes y se exigieron por el procedimiento de apremio, por lo que quedaron sin efecto los aplazamientos, prórrogas o bien fraccionamientos.

En ninguno de los expedientes de concesión de aplazamiento, fraccionamiento o prórrogas verificados se exigió la constitución de garantías. Únicamente en un supuesto se constituyó aval, por 136.767 PTA, que ha sido devuelto al haberse satisfecho la deuda.

Con relación a la ejecución de las resoluciones de los correspondientes expedientes, se puede considerar que, aunque la deuda no ha sido recuperada totalmente, en la mayoría de los casos el grado de cumplimiento ha sido positivo, puesto que se han seguido las diferentes fases del procedimiento recaudatorio, en los doce decretos revisados.

Ejercicio 2001

Con respecto al ejercicio 2001, el total de la deuda principal, de la que se solicitó la concesión de fraccionamiento y prórroga, ha sido de 415.655 PTA, y corresponde a dos resoluciones, que han sido objeto de revisión.

En la resolución de concesión de fraccionamiento de la deuda, correspondiente a tributos de los ejercicios 1997 y 1998, consta como antecedente que, sin haberse realizado el pago de las liquidaciones en el período de cobro en voluntaria, se procedió a declarar la derivación de responsabilidad contra los miembros de la comunidad de bienes, de forma solidaria y en proporción a la participación correspondiente. El total de la deuda reclamada era de 149.848 PTA, y se especificó que, en caso de agotarse el plazo de pago establecido, continuaría el procedimiento de apremio.

Uno de los miembros de la comunidad de bienes, en fecha posterior a la declaración de responsabilidad, solicitó el fraccionamiento de la deuda por 49.755 PTA, que le fueron concedidos por Resolución de 23 de mayo de 2001, por un período de seis meses. El Organismo hizo la emisión de los correspondientes fraccionamientos y pasó la deuda pendiente a estado de período de pago en voluntaria.

En el caso de la otra resolución de 2001, se desestimó la petición efectuada por una empresa de aguas y bebidas que solicitaba la prórroga de pago de liquidaciones de tributos, correspondientes a los ejercicios de 1994 a 1996, por importe total de 365.910 PTA. El Organismo había emitido, inicialmente, las correspondientes liquidaciones, sin haber efectuado ninguna actividad recaudatoria. Estas liquidaciones pendientes fueron emitidas, nuevamente, en el mes de agosto de 2001 y fueron notificadas al sujeto pasivo en el mes de septiembre del mismo año.

Desestimada la petición, y como sea que el período de pago en voluntaria finalizaba el mes de octubre de 2001, las liquidaciones pendientes pasaron a ejecutiva.

Como en el ejercicio anterior, se puede considerar que pese a no haberse recuperado la deuda, los dos decretos revisados se han ejecutado.

2.6.7. Ejecución de decretos de rehabilitación de deudas

En este apartado se presenta la verificación de decretos y se acuerda rehabilitar deudas datadas por diferentes motivos.

El resumen de la muestra verificada es el siguiente:

Ejercicio 2000

Decretos	Concepto	Motivo rehabilitación	Importe devolución ingresos	Importe deuda rehabilitada	Ejecutado	No ejec.
8	Rehabilitación deuda en voluntaria	Error en la titularidad del sujeto pasivo	1.741.531	1.778.253	1	7
2	Rehabilitación deuda en ejecutiva	Error en la titularidad del sujeto pasivo	330.486	330.486		2
2	Rehabilitación deuda en ejecutiva	Ejecución sentencia	647.075	16.333.666	1	1
12	Total		2.719.092	18.442.405	2	10

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Ejercicio 2001

Decretos	Concepto	Motivo rehabilitación	Importe devolución ingresos	Importe deuda rehabilitada	No ejec.
1	Rehabilitación deuda en voluntaria	Ingresos parciales pendientes de hacer definitivos, que no constaban prescritos en el momento de su cobro		59.984	1
1	Rehabilitación deuda en voluntaria	Error en la titularidad del sujeto pasivo	93.091	117.844	1
1	Rehabilitación deuda en ejecutiva	Interrupción plazo temporal de la prescripción		24.060	1
3	Total		93.091	201.888	3

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De los datos anteriores se desprende que se acordó rehabilitar deudas en voluntaria, por un total de 1.778.253 PTA en 2000 y de 177.828 PTA en 2001 y en ejecutiva, por 16.664.152 PTA en 2000 y de 24.060 PTA en 2001.

El importe total de ingresos a devolver en 2000 era de 2.719.092 PTA. De este importe, únicamente consta como devuelto el importe de 46.035 PTA.

Con relación a la ejecución de estos decretos, de un total de doce relativos en 2000 y de tres de 2001, únicamente, se ha podido verificar la ejecución de dos de ellos, correspondientes al ejercicio 2000. Del resto no se ha podido verificar la ejecución, al no presentar la documentación justificativa en el expediente.

Respecto a los motivos de rehabilitación, en el caso de voluntaria, todos los supuestos en 2000 son por haber liquidado titulares erróneos con derecho a devolución de los ingresos efectuados.

En el caso del ejercicio 2001, se ha observado que, en valores dados por prescripción de recaudación, existía una parte de la deuda que no estaba prescrita en el momento en que se rehabilitó en voluntaria, y en otro caso, al existir cambio de sujeto pasivo y mantener el mismo número fijo, se liquidó en el anterior sujeto pasivo. En este último caso se acordó el derecho a la devolución de ingresos efectuados por los titulares erróneos.

Los supuestos de rehabilitación de deuda en ejecutiva del ejercicio 2000 derivan del cumplimiento de sentencias estimatorias de reclamaciones presentadas, que reconocen el derecho de restitución a los reclamantes de las cantidades que hubiera podido percibir la Administración y la rehabilitación de la deuda pendiente, a hacer efectiva por los correspondientes responsables.

En la rehabilitación de deuda en ejecutiva en el ejercicio 2001, por interrupción del plazo temporal de la prescripción, que afecta a valores datados por prescripción, se comprobó que las notificaciones de providencia de apremio se llevaron a cabo con los preceptivos requisitos, y con resultado favorable.

2.6.8. Sanciones tributarias

Del ejercicio 2000, se han verificado veintiséis decretos que autorizan el inicio de expedientes sancionadores, por infracciones tributarias graves, e imposición de sanciones, por haberse dejado de ingresar en los plazos reglamentariamente establecidos, al IAE por los períodos impositivos de 1997 a 2000.

Derivadas de las actuaciones inspectoras, con relación a los decretos mencionados anteriormente, se extendieron actos de conformidad que proponían liquidaciones definitivas, por un total de 9.178.472 PTA, y se impusieron sanciones por un total de 482.681 PTA.

Se ha verificado el contenido de los expedientes tramitados, de conformidad con la normativa adecuada. Sin embargo, no se han podido validar los casos en que se han agotado los preceptivos plazos y se han impuesto sanciones definitivas, al no constar en los expedientes la documentación acreditativa de los correspondientes ingresos.

Del ejercicio 2001, se han verificado veintidós decretos, que autorizan la imposición de sanciones definitivas y el inicio de expedientes sancionadores, todos ellos por infracciones tributarias graves por haberse dejado de ingresar, en los plazos preceptivos, el IAE de los períodos impositivos de 1997 a 2001.

Con relación a dichos decretos se extendieron actos de conformidad que proponían las liquidaciones definitivas, por un importe total de 2.501.214 PTA, y se impusieron sanciones definitivas por un importe de 2.933.500 PTA. En algunos casos, previamente, se había extendido acta de conformidad. No obstante, como en el ejercicio anterior, no se han podido validar los correspondientes ingresos al no constar en los expedientes la documentación acreditativa.

2.7. SUSPENSIONES

2.7.1. Concepto de suspensiones

En el artículo 101 del Reglamento general de recaudación se regula la suspensión del procedimiento de apremio que, únicamente, se podrá llevar a cabo previa prestación de la correspondiente garantía.

En todos los recursos y reclamaciones económico-administrativos interpuestos para impugnar deudas tributarias, se produce la suspensión del procedimiento, previa prestación de garantía suficiente para cubrir la deuda impugnada.

También se produce la suspensión sin prestación de garantía, en caso de que el interesado lo solicite ante el órgano de recaudación, si demuestra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que existe error material, aritmético o cualquier otro hecho en la determinación de la deuda.
- b) Que la deuda ha sido ingresada y, si procede, también las costas de procedimiento producidas hasta dicho ingreso.
- c) Que la deuda haya sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

En caso de que se demuestre cualquiera de las circunstancias mencionadas, quedarán suspendidas todas las actuaciones.

En caso de error probado, el órgano competente deberá rectificar y, si procede, practicará una nueva liquidación.

2.7.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

Las cuentas correspondientes a suspensiones de los ejercicios 2000 y 2001 son las siguientes:

Ejercicio	Suspensiones	% Variación
2000	292.207.020	(34,36)
2001	305.252.841	4,46
Total	597.459.861	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Las suspensiones corresponden a derechos desde el ejercicio 1989 hasta el ejercicio actual. Las deudas que han superado el período de prescripción, podrían

presentar problemas de cobrabilidad, en el caso de estimaciones parciales que requieren la emisión de nuevas liquidaciones.

En todos los casos analizados se solicita la suspensión del procedimiento de cobro, porque el deudor interpone recurso contra el impuesto de bienes inmuebles, hasta que se dicte sentencia judicial firme. De la revisión efectuada se observan los siguientes puntos:

- Si la sentencia es favorable al deudor, la Gerencia Territorial del Catastro debe realizar un informe con las nuevas valoraciones catastrales y el OAGRTL debe aprobar la baja de los recibos y practicar las nuevas liquidaciones.

Hemos observado deudas suspendidas por 21 MPTA, en que las sentencias firmes y los informes de la Gerencia Territorial del Catastro corresponden al ejercicio 2001, pero el Decreto de Presidencia, que aprueba las bajas de los recibos y las nuevas liquidaciones, no se dicta hasta el año 2002.

También se ha observado una deuda, contabilizada como suspendida en las cuentas de 2001, por 5 MPTA, en que la sentencia firme es favorable al deudor. El Decreto de Presidencia que da de baja la liquidación y la nueva liquidación, por 1,4 MPTA, es del año 2001.

Por lo tanto, a 31 de diciembre de 2001, había que dar de baja 5 MPTA en la Cuenta de recaudación.

- Si la sentencia es favorable al OAGRTL, se debe requerir el pago de la deuda.

En la muestra efectuada, se observa una deuda suspendida, por 28 MPTA, en que la sentencia firme es de marzo del año 1999, y el decreto del presidente, requiriendo el pago, no es hasta el 18 de abril de 2002, es decir, tres años más tarde.

Finalmente, se observa que, la mayoría del importe suspendido, se trata de recursos contra el valor catastral de embalses, presentados por empresas eléctricas, que se detallan en el apartado 2.7.4. del presente Informe.

2.7.3. Revisión de decretos de paralización del procedimiento de recaudación

En este apartado se presenta la revisión de decretos que han acordado la suspensión del procedimiento de recaudación, al darse los supuestos legalmente regulados.

Durante el ejercicio 2000, y con relación a la muestra verificada correspondiente a dieciséis decretos, el importe total de la deuda que paralizó el procedimiento

de recaudación es de 28.306.917 PTA. De este importe, 27.784.989 PTA corresponden a doce decretos, en los cuales la suspensión se acordó por existir errores materiales, que no eran competencia del órgano de recaudación receptor y, por lo tanto, sin perjuicio de la paralización de las actuaciones, se dio traslado al órgano competente para que rectificara el error y practicara nuevas liquidaciones, si fueran oportunas.

La mayoría de sujetos pasivos, que constan como deudores, no son propietarios del objeto tributario. Los ejercicios reclamados van del año 1991 hasta 2000.

En el momento de la fiscalización, la mayoría de recibos, correspondientes a la deuda suspendida, se encontraban pendientes de datar cuando informara el Centro de Gestión Catastral.

Al existir deuda procedente de ejercicios, en que se ha agotado el período de derecho a recaudar, la emisión de nuevas liquidaciones al titular correcto se limitó al período no prescrito.

Con relación a la ejecución de los decretos mencionados anteriormente, doce se han ejecutado parcialmente, puesto que están pendientes de datar definitivamente los valores que ya han prescrito y de hacer, en su caso, la emisión de nuevas liquidaciones a los titulares correctos, cuando informara el Centro de Gestión Catastral.

En otro caso, no ha sido posible validar su ejecución por falta de documentación. La paralización del procedimiento recaudatorio fue por haber interpuesto recurso, presentando garantía por la totalidad de la deuda.

Se han ejecutado tres decretos. En uno de ellos, pese a haberse ejecutado, el Organismo no comunicó de forma inmediata el Acto del Tribunal Superior de Justicia que acordaba la suspensión de la deuda impugnada, por lo que continuó el procedimiento recaudatorio en ejecutiva. En el ejercicio 2001, el Organismo rectificó, a los efectos de evitar responsabilidad penal, y dejó sin efecto el procedimiento recaudatorio. El 28 de diciembre de 2001 dató definitivamente la deuda.

En el otro decreto se levantó la suspensión y se dataron los recibos por prescripción. Y, por último, el tercer decreto se dató, definitivamente, cuando el Ayuntamiento emitió el correspondiente certificado conforme se había pagado la deuda.

En el ejercicio 2001, con relación a la muestra verificada correspondiente a diecisiete decretos relativos a la paralización del procedimiento de recaudación, el importe total de la deuda es de 74.061.776 PTA.

Del importe mencionado, 67.517.813 PTA corresponden a ocho decretos, cuyo procedimiento de recaudación se ha paralizado por la existencia de errores

materiales, que no han sido competencia del órgano de recaudación receptor. Como en los supuestos del ejercicio 2000, se ha dado traslado al órgano competente a los efectos oportunos. Todos los recibos de ejercicios anteriores, en los que se ha agotado el plazo del derecho a recaudar, están pendientes de datar definitivamente, hasta que no informe el Centro de Gestión Catastral, puesto que el error existente ha sido que la mayoría de los deudores no eran propietarios del objeto tributario.

La ejecución de estos ocho decretos ha sido parcial. Por un lado, existe deuda pendiente de ser datada definitivamente y, por otro, falta la emisión de nuevas liquidaciones, en su caso.

Los otros nueve decretos han sido ejecutados. De estos, en un caso de suspensión provisional, esta se acordó mientras no se ejecutara el aval que garantizaba la deuda impugnada, en cumplimiento de una sentencia del año 1999. Existió atraso en el cumplimiento de la sentencia y el aval a ejecutar no cubría la totalidad de la deuda, puesto que en el momento en que se acordó la suspensión provisional, al principal se le aplicaba un recargo del 20%.

En otro supuesto, se acordó la paralización del procedimiento, a pesar de haberse ejecutado. Cabe destacar que, si en su día se hubiera cumplido la propuesta de fecha de la correspondiente oficina de recaudación, se habría podido evitar la suspensión y evitar nuevos embargos en las cuentas de contribuyentes no obligados a tributar.

2.7.4. Suspensiones relativas a empresas eléctricas

La revisión efectuada de las deudas relativas a derechos suspendidos de las compañías eléctricas se puede sintetizar en los tres apartados detallados a continuación.

a) Devoluciones de ingresos indebidos pendientes de devolver

Tal y como se expuso en el informe anterior, existen numerosos recursos que impugnan la aplicación del IBI urbano que afecta a embalses. Como consecuencia, el Organismo ha regularizado parte de la deuda con la emisión de nuevas liquidaciones con la devolución de los ingresos que correspondieran en concepto de reducciones por paradas de las centrales, y en las cuotas de tarifa de las licencias fiscales.

El Organismo pactó con FECSA-ENHER, SA que la compañía, en determinados supuestos, renunciara al cobro de intereses de demora de las devoluciones por ingresos indebidos, a cambio de hacer el pago de recibos de IBI pendiente de diferentes ejercicios únicamente por importe de su principal.

La materialización de estas medidas se recogió en diferentes resoluciones, correspondientes al ejercicio 2000. Se han verificado, entre otras, seis resoluciones dictadas con fecha de 31 de mayo de dicho ejercicio, que acordaban lo siguiente:

- Anular los recibos de IBI urbano de los ejercicios 1994 y 2000, al existir error del valor catastral y la emisión de nuevas liquidaciones con el valor correcto.
- Efectuar la devolución parcial de los recibos que se encontraban ingresados, total o parcialmente, de acuerdo con el valor correcto, y una vez aplicado el importe a devolver a la compensación de la deuda tributaria generada por las nuevas liquidaciones a emitir.
- Supeditar la posibilidad de esta compensación al hecho de que el crédito del sujeto pasivo en la devolución pasara a ser firme y, por lo tanto, se le notifique el derecho a la devolución al sujeto pasivo, y transcurra un mes desde la notificación sin formalizar recurso de reposición.
- Proceder a la baja en la parte de la cuota pendiente de aquellos recibos de diferentes ejercicios, que se emitieron con el valor catastral incorrecto.

Como consecuencia de las resoluciones anteriores, el Organismo debe devolver ingresos indebidos, por un importe de 54,8 MPTA, de los cuales únicamente ha devuelto 2,3 MPTA, por lo que quedan pendientes de devolución, desde mayo de 2000, 52,5 MPTA.

Con fecha de 12 de diciembre de 2000, el interventor del Organismo, y en referencia a los decretos detallados anteriormente, emitió un informe de reparación haciendo constar la obligación de hacer la devolución de los ingresos indebidos, por un total de 54.817.649 PTA, a FECSA-ENHER, dada la trascendencia que tenía el atraso en el cumplimiento de estos decretos, en cuanto al cálculo de intereses y a la necesidad que las correspondientes devoluciones figuraran en la cuenta de dicho ejercicio.

Con fecha de 15 de mayo de 2002, se efectuó una devolución de ingresos por un importe de 2.287.280 PTA, correspondientes a las presas de Pont de Suert y Vilaller-Baliera.

Por otra parte, las liquidaciones emitidas según los valores catastrales correctos, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Económico-administrativo Regional, correspondiente a la reclamación económico-administrativa nº 25/224/97, que anulaba la resolución de la Gerencia Territorial del Catastro de 5 de marzo de 1997, han sido datadas en el ejercicio 2002, por un importe total de 12.212.591 PTA, sin que exista justificación documental en el expediente de por qué estos ingresos han sido datados.

b) Regularización devoluciones a empresas eléctricas

En la línea de regularización de la deuda de IBI urbano pendiente, con fecha de 23 de noviembre de 2000, se dictó un decreto que derivaba entre otros, de la solicitud del director de Patrimonio de FECSA-ENHER, SA al OAGRTL, relativa a la regularización en el pago de varios recibos con cargo a FECSA-ENHER, SA, de deudas pendientes con el Organismo en concepto de IBI urbano, ejercicios 1996 a 1998.

El OAGRTL realizó gestiones para que varios ayuntamientos de Lleida pagaran a la empresa FECSA-ENHER, SA el importe de la devolución de ingresos indebidos de las licencias fiscales de los ejercicios 1989 a 1991, por las compensaciones de las paradas de las centrales hidroeléctricas.

A fin de llevar a cabo dicha regularización, se adoptaron las siguientes medidas:

1. Autorización de los ayuntamientos afectados, para que el OAGRTL efectuara el pago de las devoluciones de ingresos indebidos de licencias fiscales a la empresa FECSA, mediante retenciones en el pago de la liquidación definitiva del Organismo del ejercicio 1999 y de entregas a cuenta del ejercicio 2000, por un importe total de 26.432.376 PTA. El importe de estas retenciones estaba contabilizado por el Organismo en la cuenta extrapresupuestaria "Depósitos recibidos de Entes Públicos".
2. Uno de los ayuntamientos afectados autorizó al OAGRTL a compensar el pago que la empresa FECSA-ENHER, SA realizara de los ejercicios 1996 a 1998, que ascendía a un importe total de 6.111.597 PTA, con la deuda que el Ayuntamiento tenía con FECSA-ENHER, SA por las devoluciones de ingresos indebidos, mencionadas anteriormente. A fin de materializar esta compensación, el Organismo debía efectuar una entrega a cuenta extraordinaria a dicho Ayuntamiento, por importe de 6.111.597 PTA, que sería objeto de retención e ingreso en la Cuenta extrapresupuestaria del OAGRTL.
3. Pago, por parte del OAGRTL a FECSA-ENHER, de 32.543.973 PTA, que era la suma de la cantidad retenida a los ayuntamientos, y de los 6.111.597 PTA, que pagaría FECSA-ENHER y que sería retenida al Ayuntamiento mencionado anteriormente.

La deuda pendiente de FECSA-ENHER correspondiente a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 era la siguiente:

Ejercicio	Importe
1996	39.069.530
1997	40.745.150
1998	42.030.129
Total	121.844.809

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Esta deuda estaba avalada por tres avales, depositados en el OAGRTL, por 210 MPTA.

FECSA-ENHER, SA estableció como condición, que en el momento de efectuar el pago de la deuda mencionada anteriormente, fueran devueltos los avales y también que le fuera devuelto otro aval bancario, de 86.970.803 PTA, correspondiente al 60% del importe de las deudas de uno de los municipios.

Uno de los otros decretos verificados corresponde también a la concesión de un aplazamiento del 60%, solicitado por FECSA-ENHER con relación a una deuda tributaria dimanante del IBI del ejercicio 2000, del embalse de un municipio donde radica su actividad productora de energía hidroeléctrica, hasta que haya sentencia judicial firme no susceptible de ulterior recurso, en las reclamaciones que se presentaron contra la valoración que se tomó como base para practicar la posterior liquidación.

Se ha ejecutado el decreto otorgando el aplazamiento del 60% de la deuda tributaria, pagando el 40% de la parte no aplazada y avalando el resto pendiente. Este procedimiento también se utilizó en la deuda del ejercicio 1999.

El aplazamiento de la deuda se condicionaba a la existencia de sentencia judicial firme, no susceptible de ulterior recurso, con relación a las reclamaciones presentadas contra la valoración que se tomó como base para practicar la posterior liquidación.

En el ejercicio 2000, también se impugnó la liquidación practicada, interponiendo recurso de reposición con fecha de 13 de junio de 2000.

Por último, cabe destacar que existe un importe significativo de deudas pendientes aplazadas y sometidas a la condición de la emisión de sentencias judiciales firmes.

La instrumentalización de las medidas mencionadas anteriormente se realizó mediante acuerdos aprobados por decreto de 23 de noviembre de 2000, con el siguiente contenido:

- Pago de un anticipo a un municipio por la deuda de IBI urbano, ejercicios 1996 a 1998, por 6.111.597 PTA.

- Devolución de ingresos indebidos a FECSA-ENHER, por 32.543.973 PTA.
- Devolución de avales que garantizan deudas pendientes, ejercicios 1996 a 1998, por 210.016.744 PTA.
- Cobro de FECSA-ENHER de recibos pendientes en ejecutiva 1996 y en voluntaria 1997 y 1998, por 121.844.809 PTA.
- Aplazamiento del 60% de la deuda de un municipio, ejercicios 1996 a 1998, por 86.970.803 PTA.

c) Ejecutividad de sentencias relativas a empresas eléctricas

A fin de comprobar la ejecutividad de las resoluciones dictadas por el OAGRTEL, con relación a la ejecución de las sentencias relativas a empresas eléctricas, se ha hecho una verificación de expedientes con un alcance que comprende los ejercicios 2000 y 2001.

El ejercicio 2000 presenta un importe total de deuda impugnada de 95.613.616 PTA.

De un total de trece resoluciones de ejecución de sentencias, que han sido objeto de verificación, se observa que se han estimado sentencias a favor del demandante, por un importe de 90 MPTA, y se han desestimado por 2 MPTA, con lo que el Organismo ha devuelto ingresos por 1 MPTA.

Con relación a la ejecución, se ha observado que todas las resoluciones se han ejecutado, a excepción de una de ellas, que no ha sido validada.

En dos supuestos, los atrasos en la ejecución de las respectivas sentencias originaron que el Juzgado de lo Contencioso-administrativo dictara autos a fin y efecto de que se llevaran a cabo las sentencias. Estas se ejecutaron en el ejercicio 2001.

En 2001, la deuda impugnada es de un importe de 116.763.771 PTA. De un total de siete resoluciones de ejecución de sentencias, que han sido objeto de verificación, se observa que se han estimado sentencias a favor del demandante por 110 MPTA, se han desestimado por 6 MPTA y se han devuelto ingresos por 39 MPTA.

Se han ejecutado todas las resoluciones, a excepción de una de ellas, que no se ha podido validar, puesto que el expediente no aportaba documentación acreditativa.

Cabe señalar que el Organismo, con relación a la ejecución de la sentencia interpuesta por ENHER, a fin de evitar la devolución masiva de ingresos indebidos y

el pago de liquidaciones, optó, como en regularizaciones anteriores, con la empresa Endesa por lo siguiente:

- Emitir nuevas liquidaciones con valor catastral correcto.
- Compensar la devolución de ingresos, por 39.278.892 PTA, con las nuevas liquidaciones con el valor catastral correcto, por 62.517.223 PTA, por lo que queda una diferencia a favor del OAGRTL, de 23.238.331 PTA.
- Aplicar el importe de 23.238.331 PTA que Endesa hizo efectivo, el 20 de junio de 2002, como ingreso definitivo a la liquidación del ejercicio 1993, por 12.617.673 PTA y como ingreso parcial a la liquidación del ejercicio 1994, por 10.620.658 PTA.
- Tramitar la devolución del aval bancario, que garantizaba el cobro de las deudas, una vez ingresadas definitivamente las liquidaciones.

Como ya se ha mencionado, en el punto relativo a la ejecutividad de las resoluciones que afectan a las compañías eléctricas, aunque se hayan adoptado medidas al respecto, existe un significativo pendiente de cuotas de IBI urbano, que están en suspensión por haberse interpuesto recursos que impugnan dichos valores y, además, el Organismo tiene pendientes de devolución ingresos indebidos correspondientes a diferentes ejercicios al aplicar cuotas de IBI urbano con valores catastrales incorrectos.

2.7.5. Revisión de avales en garantía de derechos suspendidos

Este punto incluye la verificación de la devolución de avales durante los ejercicios 2000 y 2001, que se constituyeron, entre otros, a fin de garantizar la suspensión del procedimiento de cobro, el pago de una deuda en ejecutiva o bien el cumplimiento del fraccionamiento o aplazamiento de una determinada deuda.

Con relación al ejercicio 2000, se han verificado siete decretos en concepto de devolución de avales, por un importe total de 34.899.697 PTA, que garantizaban deudas suspendidas y fraccionadas correspondientes al IAE de los ejercicios 1992, 1994, 1998, 1999 y el IBI urbano de 1993 a 1998.

Del importe total de la deuda garantizada, se cobraron valores por 19.530.570 PTA; de este importe, quedaban pendientes de deuda 12.270.367 PTA, y fue datado por el motivo de baja definitiva un importe de 3.098.760 PTA.

Con relación a la ejecución de los decretos de devolución de avales de este ejercicio, se han verificado seis decretos y se han devuelto avales por 31.461.195 PTA. En el caso de un decreto, no se ha validado la devolución de dos

avales por importe de 3.438.502 PTA al no aportarse la documentación acreditativa de la correspondiente devolución.

Del ejercicio 2001 se han verificado seis decretos de devolución de avales, por un importe total de 6.624.331 PTA, que garantizaban deudas suspendidas o bien aplazadas y fraccionadas, correspondientes al IAE de los ejercicios 1992 y de 1996 a 1999.

Del importe total de la deuda garantizada se cobró un importe total de 6.221.199 PTA. Del resto de deuda, el importe de 140.073 PTA fue cancelado, y se dio traslado al Ayuntamiento que, desde el 1 de enero de 2000, recobró la gestión recaudatoria de los tributos de Lleida capital, y un importe de 263.059 PTA está pendiente puesto que, según sentencia, se estimó que no era procedente la derivación de responsabilidad.

Se ha podido comprobar la ejecución de los seis decretos de devolución de avales, mencionados anteriormente, y se ha producido la devolución de avales por importe de 6.624.331 PTA.

2.8. LIQUIDACIONES NO NOTIFICADAS

2.8.1. Concepto de liquidaciones no notificadas

De acuerdo con la normativa tributaria (artículo 124 de la Ley general tributaria 230/63 y el artículo 103 del Reglamento que la desarrolla) las notificaciones se realizarán en el plazo de diez días desde que se dicta el acto correspondiente.

En el estado correspondiente a las liquidaciones no notificadas, se incluyen todas aquellas liquidaciones que, por corresponder a final de año, por presentar problemas o por deficiencias de gestión del Organismo, no han sido notificadas.

2.8.2. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

Las cuentas de liquidaciones no notificadas de los ejercicios 2000 y 2001 se presentan a continuación:

Ejercicio	Liquidaciones no notificadas	% Variación
2000	43.287.465	57,32
2001	35.370.390	(18,29)
Total	78.657.855	

Importes en pesetas.

Fuente: Auxiliar recaudación 2000 y 2001.

De la revisión efectuada hay que destacar:

- En el ejercicio 2000 se incrementan en un 57% respecto al ejercicio anterior las liquidaciones pendientes de notificar.
- Del análisis realizado tras el cierre, se concluye que para el año 2000 se da de baja el 47% de las liquidaciones no notificadas y se cobra el 52%; para el año 2001 no disponemos de esta información en la fecha de fiscalización.

El siguiente cuadro refleja estos datos:

Estado	Ejercicio 2000		Ejercicio 2001	
	Importe	Liquidaciones	Importe	Liquidaciones
Cobrado	23.442.949	932	-	-
Datado	21.069.096	767	-	-
Pendiente	648.607	10	36.447.618	1.362
Suspensión	116.586	5	-	-
Total	45.277.238	1.714	36.447.618	1.362

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presentan los importes de las liquidaciones no notificadas en función del año de la deuda:

Ejercicio	2000	2001
1992	0	118.378
1993	0	0
1994	28.061	0
1995	20.911	1.442
1996	85.292	122.318
1997	3.247.199	328.366
1998	9.919.746	3.105.943
1999	11.543.845	9.837.352
2000	20.432.184	6.346.859
2001		16.586.960
Total	45.277.238	36.447.618

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro anterior, se desprende que ha habido un atraso considerable en la notificación de las liquidaciones –hecho que en algunos supuestos, y según el año de la deuda, hace dudar de su cobrabilidad– y que ocasiona que, gran parte de las liquidaciones no notificadas, se den de baja, como se observa en el apartado anterior.

Sin embargo, se debe mencionar que las liquidaciones pendientes de los dos ejercicios fiscalizados, se han emitido entre 1999 y 2001, pese a ser deudas correspondientes a ejercicios anteriores.

2.9. DERECHOS PENDIENTES

Hemos revisado los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001, con el objeto de analizar su cobro.

El Organismo dispone de saldos pendientes de cobro por 1.889 MPTA, de los cuales 834 MPTA tienen una antigüedad superior a los dos años, lo que puede dificultar su cobrabilidad, tal y como muestra la composición del saldo pendiente para los ejercicios que detallamos a continuación:

Ejercicios	Recibidos	Certificaciones	Total	%
1997 y anteriores	371.590.329	84.276.845	455.867.174	24,1
1998	139.232.103	34.927.628	174.159.731	9,2
1999	180.916.291	22.705.766	203.622.057	10,8
2000	271.989.020	74.213.320	346.202.340	18,3
2001	495.542.117	214.260.918	709.803.035	37,6
Total	1.459.269.860	430.384.477	1.889.654.337	100,0

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión efectuada se observa que este saldo pendiente incluye 11 MPTA que han prescrito.

2.10. CUENTA DE EFECTIVO

2.10.1. Cuentas de los ejercicios 2000 y 2001

Las cuentas auxiliares de recaudación incluyen las cuentas de efectivo detalladas a continuación, correspondientes a la cuenta corriente entre el Organismo y los ayuntamientos administrados.

	2000	2001
Saldo inicial deudor	756.044	154.868
Entregas a cuenta	6.955.453.288	7.106.066.036
Devolución de ingresos	55.781.992	47.008.168
Altos cargos	377.818.673	394.449.704
Saldo inicial acreedor	1.749.591.611	1.393.007.997
Ingresos	6.891.200.700	7.354.325.754
Otros ingresos	141.870.815	116.258.520
Saldo	1.392.853.129	1.315.913.495

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

2.10.2. Revisión del funcionamiento de la cuenta de efectivo

De la revisión de la Cuenta de efectivo destacan los siguientes puntos:

- El OAGRTL cobra el 5% del principal para tramitar, ante la Dirección General de Coordinación con las haciendas territoriales, la compensación del 95% que tienen las cooperativas en el IAE. No hay ningún convenio que establezca este premio.
- Los acuerdos de delegación de gestión y recaudación del IBI y el IAE fijan que el OAGRTL debe satisfacer a los ayuntamientos un anticipo del 85% de la recaudación en período ejecutivo y del 95% de la recaudación voluntaria por el IBI y el IAE en los meses de abril, julio y octubre.

El anticipo que debía satisfacerse en el mes de abril de 2001 por los conceptos anteriores se pagó el 24 de mayo de 2001.

- Trimestralmente, se satisface un anticipo correspondiente al 95% de las autoliquidaciones del IVTM, que no está establecido en los acuerdos de delegación.

Finalmente, en la revisión de este apartado, hemos verificado la información a enviar a los ayuntamientos, referente a la gestión de la recaudación de sus tributos.

En todos los acuerdos de delegación, excepto el de recaudación del alta del IVTM, se establece que durante el mes de marzo de cada año se facilitará a los ayuntamientos la Cuenta de recaudación integrada, entre otra documentación, para un resumen de la gestión de cobro, en voluntaria y en ejecutiva, de los recibos y liquidaciones de ingreso directo.

El OAGRTL no envía detalle de lo que se ha cobrado en voluntaria y en ejecutiva, distinguiendo entre recibos y liquidaciones de ingreso directo, sino que envía a cada ayuntamiento la cuenta justificativa del premio de cobranza, en la que figura un resumen de lo recaudado, en voluntaria y en ejecutiva, por tipos de tributos o tasas.

Por otro lado, cabe destacar que los ayuntamientos desconocen la relación nominal de las exenciones y bonificaciones concedidas y el motivo que las justifica. No está pactado en el convenio que esta información sea enviada a los ayuntamientos.

2.10.3. Estado de tesorería

El Organismo no dispone de la información necesaria para validar la existencia de los saldos de las cuentas de efectivo al cierre del ejercicio. Como consecuencia, la Sindicatura ha validado, únicamente, los saldos a 31 de diciembre del Estado de tesorería del Organismo, que incluye no sólo la cuenta de efectivo, correspondiente

a los movimientos de las cuentas de recaudación, sino también la tesorería propia del Organismo.

La falta de separación, mencionada en el párrafo anterior, podría implicar que, presumiblemente, los entes gestionados no puedan cerrar sus cuentas correctamente, al no disponer del detalle exacto de sus saldos disponibles.

Cabe destacar que el Organismo no puede diferenciar de su tesorería la parte propia y la parte que está gestionando para terceros, que correspondería a la Cuenta de efectivo. Por lo tanto, no ha podido conciliar los saldos del Estado de tesorería con la Cuenta de efectivo, que presentan las siguientes diferencias:

	Estado tesorería	Cuenta de efectivo	Diferencia
Año 2000	1.608.673.970	1.392.853.129	215.820.841
Año 2001	1.399.942.440	1.315.913.495	84.028.945

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Los saldos de existencias finales de cada ejercicio del Estado de tesorería se presentan a continuación:

Nº cuenta	Concepto	31/12/2000	31/12/2001
2100-0004-0201094127/95	Cuenta operativa de LID's	58.404.515	125.059.419
2100-0004-0201120492/46	Cuenta operativa de trípticos	294.490.808	279.215.704
2100-0203-0200715036/00	Cuenta oper. autoliq. vehíc.	16.681.261	0
0182-5938-0000212150/66		2.824.583	45.378.427
1004-8001-0302521358/15		8.226.242	40.913
2100-0066-0200369080	Restringido Borges Blanques	483.632	43.078
2100-0016-0200383176	Restringido Cervera	1.235.738	123.808
2100-0012-0200588367	Restringido Balaguer	7.609.423	0
2100-0003-0200484524	Restringido Tàrrega	2.292.779	0
2100-0112-0200381155	Restringido Mollerussa	2.143.515	0
2100-0035-0200254744	Restringido Vielha	5.015.933	0
2100-0018-0200356554	Restringido La Seu d'Urgell	2.158.012	0
2100-0030-0201143789	Restringido Temple	1.381.266	29.446
2100-0081-0200271423	Restringido Solsona	3.646.104	46.544
0182-5938-0010504104/97	Restringido Lleida pueblos	2.080.159	5.101
Cuenta ahorro		1.200.000.000	950.000.000
Total		1.608.673.970	1.399.942.440

Importes en pesetas.

Fuente: Estado de tesorería del OAGRTL.

Como procedimiento de validación de los saldos del Estado de tesorería, se han circularizado todas las entidades financieras que figuran en dicho Estado y se han conciliado las diferencias entre los saldos de los bancos y del Organismo.

Las observaciones que se pueden hacer del trabajo realizado son las siguientes:

1. *Cuentas corrientes que no constan en el Estado de tesorería*: Seis cuentas corrientes de “la Caixa” y una del BBVA (todas ellas con saldo 0), no constan en el Estado de tesorería.
2. *Firmas autorizadas*: Las firmas autorizadas no han sido actualizadas en la cuenta del BCL porque todavía consta el anterior presidente de la Diputación.

También hay que decir que, en la circularización efectuada en el BBVA, no se nos han facilitado las firmas autorizadas y, por lo tanto, no se han podido comprobar.

3. *Tarjetas de crédito*: Cabe mencionar que, en el informe anterior, se observó la existencia de una tarjeta de crédito en una cuenta restringida y, tal y como se mencionaba, esto es una negligencia grave del recaudador, el Organismo y la entidad financiera que lo ha permitido.

La entidad financiera nos certificó que no existían otras tarjetas en el mismo caso y del mismo modo nos lo aseguró el Organismo. Sin embargo, en nuestro Informe manifestamos que la falta de control interno del Organismo y la permisibilidad de la entidad de crédito permitirían que se hubieran dado otros casos.

Con posterioridad al cierre del Informe, apareció otra tarjeta de crédito, del mismo recaudador, hecho que ponía de manifiesto el engaño, voluntario o involuntario, respecto a lo que habían manifestado el Organismo y la entidad financiera.

2.11. RECURSOS

En este apartado, y a partir de la documentación facilitada por el OAGRTL, se analizan los recursos de reposición y los recursos en vía contenciosa-administrativa, presentados contra la actividad recaudatoria del Organismo, relativos a los ejercicios 2000 y 2001.

2.11.1. Recursos de reposición

El resumen de los recursos de recaudación revisados, agrupados por conceptos y con el resultado final, derivado del correspondiente decreto emitido por el Organismo, es el siguiente:

Ejercicio 2000

Concepto	Número total	Total estimaciones	Total desestimaciones	Total estimaciones parciales	Total sin resultado
Levantamientos de expedientes de apremio y embargo	4	2	2		
Anulaciones, embargos, prov. apremio, recibos, certificaciones	122	52	46	2	22
Derivación responsabilidad	1				1
Devoluciones por duplicidad, compensación y otros	46	30	6	1	9
Otras solicitudes de queja, envío expediente, información, etc.	7	2			5
Prescripciones	23	15	6	2	
Totales	203	101	60	5	37

Fuente: Elaboración propia.

De los datos anteriores se desprende que en el ejercicio 2000 se interpusieron doscientos tres recursos de recaudación. De este total, ciento uno fueron estimados, sesenta desestimados, en cinco supuestos se produjo estimación parcial y, según los datos facilitados, en un número de treinta y siete de los casos no consta el resultado obtenido.

El concepto más significativo, que ha sido objeto de recurso, ha sido la solicitud de anulaciones de embargos y providencias de apremio que de un número total de ciento veintidós recursos se han estimado cincuenta y dos.

Ejercicio 2001

Concepto	Número total	Total estimaciones	Total desestimaciones	Total estimaciones parciales	Total sin resultado
Levantamiento de expedientes de apremio y embargo	3	1	2		
Anulaciones, prov. apremio, recibos, recargos	55	27	18		10
Otras compensaciones aclaración información, etc.	8	1	1		6
Derivación responsabilidad	2	2			
Devoluciones	15	11	3		1
Prescripciones	5	2	3		
Tercería de dominio	2	2			
Totales	90	46	27		17

Fuente: Elaboración propia.

De los datos anteriores se desprende que en el ejercicio 2001, de un total de noventa recursos de recaudación, cuarenta y seis fueron estimados, veintisiete fueron desestimados y en diecisiete de los casos no se aporta el resultado.

Como en el ejercicio anterior, han sido la solicitud de anulaciones de providencia de apremio y recargos, los conceptos que en mayor número se han recurrido. De un número total de cincuenta y cinco recursos, se han estimado veintisiete.

A los efectos de completar la verificación de este apartado, se ha analizado una muestra de expedientes de recursos de recaudación interpuestos contra la actividad recaudadora del Organismo, durante los ejercicios 2000 y 2001, con el resultado obtenido a partir de los decretos dictados por el Organismo, resolviendo los correspondientes recursos de reposición, y que se expresan en el siguiente cuadro:

Fecha decreto	Tributo y ejercicio	Concepto impugnado	Importe	Resultado
21.08.00	IAE: 3r. trimestre 1999	Sanción provisional derivada de expediente sancionador por infracción tributaria grave	355.270	Desestimación recurso, imposición sanción
15.02.01	IAE: 1998 a 2000	Sanción definitiva derivada de expediente sancionador por infracción tributaria grave	114.900	Desestimación recurso, imposición sanción
06.01.01	IAE: 1997 a 2000	Sanción definitiva derivada de expediente sancionador por infracción tributaria grave	249.917	Desestimación recurso, imposición sanción
12.03.01	IAE: 1997 a 2000	Liquidación contenida en acta de conformidad de 12.12.2000	1.511.061	Desestimación recurso, no procedencia exacción impositiva
21.05.01	IAE: 1996, 1997 y 3r. trimestre 1998	Liquidación contenida en acta de disconformidad de 22.11.2000	1.274.137	Desestimación recurso, actividad sujeta a imposición tributaria
30.11.01	IAE: 1997 a 2000	Solicitud suspensión sanción al haber interpuesto reclamación ante Tribunal Económico-administrativo Regional de Cataluña	206.572	Desestimación recurso, al no ser posible la interposición de reclamación ante Tribunal Económico-administrativo y que el sujeto pasivo no interpuso ninguna reclamación ante dicho tribunal
30.11.01	IAE: 1997 a 2000	Solicitud suspensión sanción, al haber interpuesto reclamación ante Tribunal Económico-administrativo Regional de Cataluña	71.645	Desestimación recurso, al no ser posible la interposición de reclamación ante Tribunal Económico-administrativo y que el sujeto pasivo no interpuso ninguna reclamación ante dicho Tribunal
26.01.01	IAE: 1992	Nulidad liquidaciones ejercicio 1992, emitidas a nombre del titular correcto	91.578	Desestimación recurso, puesto que la resolución impugnada se aprobó en ejecución de sentencia de 27.6.97 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y auto de 11.9.98 del Tribunal Supremo
Total			3.875.080	

Importes en pesetas.

Fuente: Elaboración propia.

Todos los decretos anteriores han sido ejecutados, por lo que podemos considerar que ha existido un alto grado de ejecutividad.

2.11.2. Recursos contencioso-administrativos

En este apartado se analizan, a partir de los datos facilitados por el OAGRTL, los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la gestión recaudatoria del Organismo.

En los expedientes contencioso-administrativos en trámite, pendientes de sentencia, únicamente consta la fecha de interposición del recurso contencioso y la fecha de remisión del expediente al Juzgado de lo Contencioso-administrativo. A efectos informativos, en el ejercicio 2000 se interpusieron nueve recursos contencioso-administrativos y en el ejercicio 2001, diecisiete.

Con relación a los expedientes contencioso-administrativos ya finalizados, al haberse dictado sentencia durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002, el número total es de dieciocho expedientes finalizados. La sentencia ha sido estimatoria en el caso de seis expedientes, desestimatoria en el caso de siete expedientes y en el resto se ha declarado el archivo o la nulidad de las actuaciones y, en algún caso, el reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta.

Por último, y con relación a los recursos contenciosos, cabe destacar que las compañías eléctricas recurren periódicamente las liquidaciones de IBI urbano de los diferentes ejercicios. La deuda pendiente de estas compañías es significativa.

Como ya se mencionó en el informe anterior, la jurisprudencia fijada por los tribunales considera que las centrales hidroeléctricas están sujetas al IBI desde el 1 de enero de 1990, al considerarse que, los saltos de agua, constituyen inmuebles de naturaleza urbana y, por lo tanto, constituyen hecho imponible del IBI.

En el apartado 2.7.4 del presente Informe, sobre la revisión de los expedientes suspendidos de resoluciones relativas a las compañías eléctricas, se exponen las incidencias más significativas que afectan a la deuda pendiente de regularizar y a las devoluciones de ingresos indebidos relativos a estas compañías.

2.12. INCIDENCIAS RELATIVAS A EXPEDIENTES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En el período fiscalizado se han observado dos casos de utilización improcedente de los fondos públicos gestionados por parte de personas que los tenían a su cargo, los que se añaden a los dos casos expuestos en el Informe anterior de la Sindicatura 3/2001-E referente a los ejercicios 1996 y 1999.

A continuación, se describen las incidencias de los años 2000 y 2001, de las que hemos tenido constancia por denuncias por responsabilidad contable encomendadas al Tribunal de Cuentas.

2.12.1. Irregularidades Oficina Vielha. Ejercicio 2000

De acuerdo con el informe del interventor de la Diputación de Lleida, de 9 de octubre de 2000, y del acta de liquidación provisional de 28 de noviembre de 2002, se ponen de manifiesto los siguientes puntos:

- Un auxiliar de recaudación de la oficina de Vielha sustrajo ingresos públicos de la oficina.
- De las comprobaciones que se han puesto de manifiesto, y que no se pueden considerar exhaustivas, se desprenden un conjunto de mecanismos a través de los cuales se detractan ingresos en efectivo de la caja de la oficina de recaudación de Vielha. Estos mecanismos son múltiples y demuestran un gran conocimiento de todos los procesos de gestión recaudatoria por parte de la persona presuntamente responsable, así como la falta de controles básicos en la gestión de los ingresos.
- Estos hechos suponen un perjuicio a la Hacienda del OAGRTL, que se ha determinado de forma provisional en un menoscabo de 1.248.845 PTA más los correspondientes intereses legales, que asciende a un total de 1.375.606 PTA, que ha sido totalmente reintegrado en el Organismo. Estos hechos han sido comunicados al Tribunal de Cuentas así como al Ministerio Fiscal.
- Ante la diversidad de mecanismos que se han puesto de manifiesto, a fin de determinar con un grado de certeza aceptable cuál puede ser el importe del menoscabo y en definitiva de los perjuicios ocasionados a la Hacienda del OAGRTL, es procedente hacer un trabajo de control interno meticuloso que analice todos los ingresos realizados en dicha oficina durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000, mediante la aplicación de técnicas de auditoría financiera, que es preciso que sean realizadas por personal externo cualificado y bajo la dirección de la Intervención.

Según el informe anterior, el 10 de octubre de 2000, el presidente de la Diputación puso los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas. De igual manera, se inició un expediente disciplinario al auxiliar de recaudación del Organismo, como presunto responsable de los hechos.

2.12.2. Irregularidades Oficina Tàrrega. Ejercicio 2001

Desde mediados de 1997, y hasta mediados del año 1998, un contribuyente de Tàrrega había entregado en efectivo once pagos, por un total de 955.000 PTA, a un auxiliar de recaudación de la Oficina de Tàrrega en concepto de ingresos parciales en el expediente de recaudación ejecutiva, que se tramitaba con relación a diferentes deudas tributarias de este contribuyente, sin que estos ingresos constaran como contabilizados en la base de datos del Organismo, ni como que se hubiera realizado su abono en la cuenta restringida de la oficina.

Al comparecer, el auxiliar de recaudación reconoció los hechos y añadió que esto, también, se había hecho con la cobranza de otro contribuyente, por 405.000 PTA.

De la documentación enviada por el Organismo, y como síntesis, se desprenden los siguientes hechos:

1. El auxiliar de recaudación del Organismo emitió justificantes de ingresos parciales procediendo a su cobro en efectivo, en el domicilio de dos contribuyentes deudores, por importe de 1.360.000 PTA.
2. Estos cobros, ni se contabilizaron, ni se efectuó el ingreso en la cuenta restringida de la oficina.
3. Estos hechos se produjeron mientras el trabajador afectado se encontraba en situación de baja laboral por enfermedad.
4. Estos hechos han sido reconocidos y admitidos por el auxiliar de recaudación.

En el enero de 2003, se han reintegrado al Organismo 1.073.339 PTA, y se retendrá de la nómina del auxiliar afectado 71.667 PTA mensuales, hasta el total reintegro de la deuda.

La sentencia 750/02, de 8 de noviembre de 2002, de la Audiencia Provincial de Lleida, condenó por malversación al auxiliar de recaudación, a dos años de prisión y a inhabilitación absoluta por cinco años.

2.12.3. Conclusiones referentes a las incidencias anteriores

Los hechos expuestos en los apartados anteriores ponen de manifiesto las debilidades del control interno del Organismo, que permiten que esto pueda haber sucedido en otras oficinas.

Estas debilidades de control interno, que muestran cada uno de los casos expuestos, se detallan a continuación:

a) Observaciones oficina Vielha. 2000

El auxiliar de recaudación era la persona encargada de los cobros efectivos y de controlar los movimientos de la cuenta corriente. Lo que hacía, consistía en utilizar el dinero ingresado por transferencia en la cuenta corriente, para aplicar recibos que habían sido pagados en efectivo, mientras que de estos ya se había realizado la expedición del recibo y el sistema lo daba como ingresado. Aquí se producía una falta de control de la aplicación de las transferencias que se abonaban a la cuenta corriente.

Otro sistema que utilizaba era el del giro postal, que cobraba y devolvía al interesado una impresión de la pantalla del ordenador, de la que se desprendían todos los datos de un recibo y ponía el sello de la oficina y lo firmaba.

Un tercer sistema, consistía a expedir recibos y traerlos a la entidad de crédito para que fueran cargados a la cuenta corriente que el contribuyente había indicado. Una vez cobrado en efectivo el importe de los recibos, estos no eran ingresados en el Organismo, y se procedía a anular el recibo, dentro del mismo día, a fin de que la hoja de ingresos de la oficina no contemplara este ingreso efectivo. Sí que quedaba registrado el ingreso positivo y el negativo, pero la anulación la hacía la misma persona sin ningún control de nadie.

Con relación a estas incidencias, también se constató que había una falta de ingreso en la cuenta corriente restringida de la oficina, del efectivo recaudado en un día, y que este no se realizaba hasta el día en que se debía hacer la aplicación.

Este tipo de incidencia podría darse, de igual manera, en otras oficinas y, de hecho, se constató que en ninguna de ellas se llevaba un control de la aplicación de las transferencias recibidas e, incluso, en alguna oficina, como es el caso de Balaguer, se realizaba la práctica de expedir recibos y llevarlos a la Caixa para que gestionara el cobro en la cuenta corriente indicada por el contribuyente.

Las medidas que se han tomado, con relación a estas incidencias, consistieron en que en los meses de abril y mayo de 2000, se controló el canal de ingreso de cada recibo. Posteriormente, en el mes de octubre se controlaron diariamente las hojas de arqueo de las oficinas, así como los diarios de ingresos, a la vez que se controlaron las transferencias no aplicadas. También se dieron indicaciones expresas de no gestionar el cobro de ningún recibo a través de la Caixa y de controlar todas las anulaciones de recibos realizados por la oficina dentro del mismo día.

b) Observaciones oficina Tàrrega. 2001

Las incidencias correspondientes a la oficina de Tàrrega, se dieron cuando un auxiliar de recaudación aprovechó su situación de baja laboral por enfermedad para cobrar en el domicilio de dos contribuyentes deudores pagos parciales.

La incidencia pone de manifiesto que, en la oficina, no se aplicaba de forma estricta la normativa vigente de recaudación, dado que parece que era aceptada la negociación sobre los pagos de tributos, de manera que no se disponía de un control sobre pagos parciales, y un contribuyente aceptaba hacer pagos a cuenta, en su domicilio, que le paralizaban, a su entender, el proceso recaudador en ejecutiva.

Actualmente, ya no se permite realizar pagos en efectivo en las oficinas, lo que evita la posible recaudación fraudulenta en beneficio de trabajadores de la oficina. Sin embargo, de acuerdo con lo que se ha expuesto en el Informe, es necesario agilizar los procedimientos recaudatorios en ejecutiva, para mejorar, no únicamente la recaudación, sino también el control de los saldos pendientes.

c) Conclusión

En el informe de la Sindicatura referente a los ejercicios 1995-1999 se observaron dos casos de utilización, presuntamente fraudulenta, de fondos públicos, uno de los cuales fue sancionado y comunicado al Tribunal de Cuentas. En la presente fiscalización de dos ejercicios, se han puesto de manifiesto, y trasladado al Tribunal de Cuentas, dos nuevos casos que pueden poner de manifiesto que pese a los cambios efectuados por el Organismo, estos no nos permiten confiar de una forma fiable en los controles establecidos.

Como consecuencia, la fiabilidad de los controles establecidos no nos permite concluir que no se hayan producido otros casos parecidos, no detectados por el Organismo. Pese a esto, la Sindicatura debe manifestar que no tiene constancia por su trabajo de ninguna otra incidencia al respecto.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

La Resolución 1119/VI del Parlamento de Cataluña, de 19 de febrero de 2002, encarga a la Sindicatura de Cuentas la ampliación del Informe sobre el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida (3/2001-E), con la fiscalización de las cuentas correspondientes a los años

2000 y 2001, de acuerdo con las competencias en materia de tutela financiera sobre los entes locales que corresponden a la Generalidad de acuerdo con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía.

En cumplimiento de dicha Resolución, el objeto del presente Informe ha sido la fiscalización del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida (OAGRTL), en los ejercicios 2000 y 2001.

Dado que el alcance de la presente fiscalización se limita a la revisión de la gestión y recaudación de los tributos delegados, no se debe utilizar este Informe fuera del alcance de fiscalización descrito.

Los importes reflejados a continuación no son directamente comparables con el Informe 3/2001-E, referente a los ejercicios 1995 a 1999, dado que desde el ejercicio 2000 el OAGRTL ha dejado de gestionar los tributos del Ayuntamiento de Lleida, al que representaba, aproximadamente, casi el 40% del total gestionado por el Organismo. Como consecuencia, en un análisis comparado entre ambos informes debe tenerse en cuenta esta limitación.

El control de la legalidad, la verificación efectuada y las observaciones puntuales que hemos considerado clarificadoras en algunas incidencias detectadas, figuran en el apartado 2 del presente Informe.

Del conjunto de nuestro trabajo y como síntesis, formulamos las siguientes observaciones:

Referente a los derechos contraídos

Durante los ejercicios fiscalizados se han contraído derechos por 7.261 MPTA en 2000 y de 7.839 MPTA en 2001.

Los derechos contraídos en el ejercicio 2000 han disminuido un 32% respecto al año anterior, principalmente, por la pérdida de la gestión de los tributos del Ayuntamiento de Lleida. En el ejercicio 2001, los derechos liquidados aumentan un 8% respecto a 2000.

En la revisión de los procedimientos de liquidación de derechos, se observan numerosas incidencias en los padrones, matrículas y tipos de gravamen, detalladas en el cuerpo del Informe.

Con respecto a la gestión de los derechos contraídos por liquidaciones de ingreso directo, se observan atrasos en la tramitación de las propuestas de liquidación. Al cierre del ejercicio, se dispone de 27.402 expedientes por alteraciones jurídicas y de

valor catastral en 2000 y de 61.383 en 2001, pendientes de ser revisadas por el Organismo.

Referente a los derechos anulados

En los ejercicios fiscalizados se han anulado derechos liquidados por 160 MPTA en 2000 y por 232 MPTA en 2001. Destaca el incremento del 45% del ejercicio 2001 respecto al anterior.

En el análisis efectuado, se observa que la mayoría de las bajas corresponden al IBI o al IAE, y se incluyen prescritos por 0,5 MPTA en 2000 y por 0,9 MPTA en 2001.

De la revisión de los expedientes de derechos anulados se desprende un considerable atraso en su tramitación. Por ejemplo, en el caso de modificaciones de IBI urbano, este atraso ha sido desde meses hasta años, ocasionado por el atraso del Centro de Gestión Catastral al enviar las alteraciones correspondientes. El efecto de dicho atraso es que, de 114 expedientes revisados por 6,8 MPTA, no se han podido volver a liquidar por haber prescrito 1,4 MPTA.

Referente a las insolvencias y otras causas

En el período fiscalizado se han dado de baja derechos, por insolvencias y otras causas, por un importe de 1.282 MPTA en 2000 y 214 MPTA en 2001. Del importe referente al año 2000, destaca la baja de 1.204 MPTA correspondiente a la devolución de los derechos gestionados en el Ayuntamiento de Lleida.

En el análisis de las cuentas se observa que se incluyen, como bajas por insolvencia, derechos prescritos por 15 MPTA en 2000 y 2 MPTA en 2001.

De igual manera, se observa que se han dado de baja por insolventes correspondientes a IBI, 6 MPTA en 2000 y 20 MPTA en 2001, que por su concepto podrían disponer de patrimonio para hacer frente a la deuda. Sin embargo, de acuerdo con la ordenanza del Organismo, una parte de las deudas, al ser de reducido importe, no pasa a procedimientos recaudatorios de embargo.

Referente a los derechos prescritos

En los ejercicios 2000 y 2001 se dieron de baja, por prescripción, derechos por 8 MPTA y 10 MPTA, respectivamente.

Tal y como se ha mencionado en los apartados correspondientes, se han incluido como insolventes o derechos anulados, derechos prescritos por un total de

15 MPTA en 2000 y de 3 MPTA en 2001. Del mismo modo, al cierre del ejercicio 2001 se incluyen entre los derechos pendientes, importes prescritos por 11 MPTA.

Finalmente, como resultado de agrupar los prescritos puestos de manifiesto en los diferentes apartados del Informe, obtenemos un importe total prescrito en los ejercicios 2000 y 2001 de 48 MPTA.

Referente a la recaudación

La recaudación en voluntaria se sitúa en torno al 89% de los derechos contraídos en los ejercicios fiscalizados.

En la revisión del procedimiento de recaudación, se han observado atrasos de la entidad financiera al ingresar los cobros en cuentas retribuidas, respecto a los plazos fijados en convenio.

La recaudación en ejecutiva ha estado en torno al 25% en 2000 y del 20% en 2001, respecto al importe gestionado. En los mismos ejercicios, se han dado de baja un 8% y un 15% de los importes gestionados en ejecutiva.

Respecto a los embargos de bienes, en el ejercicio 2000 se han hecho 71.592 diligencias de embargo, por un importe total a embargar de 8.985 MPTA, pero tan sólo se han embargado 87 MPTA. En el año 2001, pese a que aumentan las diligencias de embargo a 88.300 y el importe a embargar a 11.212 MPTA, ha disminuido el importe efectivamente embargado a 63 MPTA. Hay que tener en cuenta que, durante el año, se puede hacer más de una diligencia sobre la misma deuda y, por este motivo, el importe a embargar de las diligencias de embargo, mencionado anteriormente, es superior a la deuda contable. El sistema informático del Organismo no ha permitido obtener el importe a embargar sin estas duplicaciones.

Los ingresos indebidos de los ejercicios fiscalizados han sido 64 MPTA en 2000 y 49 MPTA en 2001, correspondientes a tributos desde el año 1988 hasta el actual.

Referente a las suspensiones

Los derechos suspendidos han sido 292 MPTA en 2000 y 305 MPTA en 2001, correspondientes a tributos desde el ejercicio 1989 hasta el ejercicio actual. Las deudas que han superado el período de prescripción podrían presentar problemas de cobrabilidad en el caso de estimaciones parciales, que requieren la emisión de nuevas liquidaciones.

En la revisión efectuada, se han observado atrasos en la ejecución de las sentencias, como por ejemplo, entre otras, una deuda de 28 MPTA con sentencia firme de marzo de 1999, en la que no se dicta el decreto requiriendo el pago hasta abril de

2002, es decir, tres años más tarde. De igual manera, se observa que al cierre de 2001 era necesario dar de baja 5 MPTA de la Cuenta de recaudación.

La gran mayoría del importe suspendido corresponde a recursos contra el IBI de embalses presentados por empresas eléctricas. De la muestra revisada se observa que, por una parte, de acuerdo con un decreto del Organismo del mes de mayo de 2000, este debe devolver ingresos indebidos por 55 MPTA, de los que sólo tenemos constancia de devolución de 2 MPTA, efectuada más de dos años después. Por otra parte, en un decreto de noviembre de 2000, se establece otra devolución a FECSA de 33 MPTA y la devolución de avales por 210 MPTA, así como el cobro en voluntaria de recibos de 1996, por 122 MPTA.

Referente a las liquidaciones no notificadas

El Organismo dispone de liquidaciones no notificadas por 43 MPTA en 2000, y por 35 MPTA en 2001, que corresponden a tributos desde 1992 hasta la actualidad. Esto ocasiona que el 47% de las liquidaciones del ejercicio 2000 se den de baja.

Referente a los derechos pendientes

El Organismo dispone, a 31 de diciembre de 2001, de saldos pendientes de cobro por 1.889 MPTA, de los cuales 834 MPTA tienen una antigüedad superior a los dos años, hecho que puede dificultar su cobrabilidad. En el saldo pendiente se incluyen derechos ya prescritos por 11 MPTA.

Referente a la Cuenta de efectivo

En la revisión del funcionamiento de la Cuenta de efectivo, se observa que se satisface a los ayuntamientos, de forma trimestral, un anticipo del 95% de las autoliquidaciones de IVTM, que no está establecido en los acuerdos de delegación.

En el informe anterior, se observó la existencia de una tarjeta de crédito en una cuenta restringida y, tal y como se mencionaba, esto es una negligencia grave del recaudador, el Organismo y la entidad financiera que lo ha permitido. En aquella fecha, la entidad financiera nos certificó que no existían otras tarjetas y así nos lo aseguró el Organismo. Sin embargo, en nuestro Informe manifestamos que la falta de control interno del Organismo y la permisibilidad de la entidad de crédito hacían posible que se hubieran dado otros casos. Con posterioridad al cierre del informe anterior, apareció otra tarjeta de crédito del mismo recaudador, hecho que ponía de manifiesto el engaño, voluntario o involuntario, respecto al que manifestaban el Organismo y la entidad financiera.

Referente a las incidencias relativas a expedientes competencia del Tribunal de Cuentas

En el período fiscalizado, se han observado dos casos de utilización impropia de los fondos públicos, gestionados por las personas que los tenían a su cargo, que se añaden a los dos casos expuestos en el Informe anterior de la Sindicatura 3/2001-E, referentes a los ejercicios 1996 y 1999. Estas incidencias han puesto de manifiesto las debilidades del control interno del Organismo.

Como consecuencia de estas presuntas malversaciones, el Organismo ha establecido nuevos controles con el objeto de evitar nuevos casos.

Referente a la gestión de tributos delegados del Organismo

La Sindicatura, como conclusión final sobre la gestión de tributos, en los ejercicios 2000 y 2001, del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida, objeto de este Informe, manifiesta que, si bien es cierto que hemos observado la toma de medidas correctoras de algunas deficiencias destacadas en el informe anterior, a lo largo del presente Informe se describen numerosas incidencias que nos obligan a reiterar la necesidad del incremento de mejoras en los procedimientos de gestión y en los sistemas informáticos que los soportan, con el objeto de evitar estas carencias y favorecer la gestión eficaz y eficiente, que piden los entes públicos que encomiendan la gestión de sus ingresos al Organismo.

3.2. RECOMENDACIONES

Referente a la autonomía del Organismo

En la presente fiscalización se ha observado que continúa la falta de descentralización funcional del Organismo Autónomo respecto a la Diputación.

Recomendamos que la Diputación estudie si considera necesario mantener la misma dirección y, por lo tanto, sería más apropiado utilizar la forma jurídica de "servicio" de la propia Diputación, o por el contrario, si prefiere mantener la autonomía del Organismo; en este último caso se debe constituir la estructura, la organización y el funcionamiento descentralizado, con coherencia con su organización jurídica.

Referente a la mejora de los procedimientos de gestión de tributos

Con el objeto de mejorar los procedimientos de gestión de los tributos delegados, así como el control interno del Organismo, recomendamos los siguientes puntos:

- Una cuidadosa comprobación de los requisitos establecidos por la normativa vigente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, así como la notificación a los ayuntamientos de las deficiencias observadas.
- Una mejora de los procedimientos informáticos, a fin de evitar los atrasos que se observan al ejecutar ciertos decretos o al actualizar, por ejemplo, variaciones de propuestas de liquidación.
- Una agilización de los trámites de recaudación ejecutivos, así como los correspondientes embargos y derivaciones de responsabilidades, en el supuesto de que así proceda.
- El establecimiento de los controles necesarios sobre las oficinas territoriales que eviten posibilidades de apropiaciones indebidas de recaudaciones públicas, procurando no perjudicar la agilidad de su gestión.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos previstos por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, el proyecto del presente Informe de fiscalización fue enviado al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida (OAGRTL) para que presentara las correspondientes alegaciones en el plazo de quince días.

En el día de finalización de este plazo, la Sindicatura no ha recibido ninguna alegación al respecto.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: mayo de 2008

Depósito legal: B-25689-2008